

**INFORME
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. SOBRE LA
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO**

4 de mayo de 2016

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME

La Ley de Sociedad de Capital, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, fue modificada en 2015 por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, que reformó diversos aspectos del régimen de las sociedades de capital, fundamentalmente, relativos a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, especialmente en el ámbito de las sociedades cotizadas.

Por otra parte, la Junta General Ordinaria de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. ("**FCC**" o la "**Sociedad**") celebrada el 25 de junio de 2015 aprobó determinadas modificaciones de los Estatutos Sociales en relación con el régimen de composición y funcionamiento del Consejo de Administración y sus Comisiones. En este sentido, tras la reforma de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre y de la modificación de los Estatutos Sociales aprobada por la Junta General Ordinaria de FCC de 25 de junio de 2015, se hizo necesaria una revisión del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

En este contexto, el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión celebrada el 7 de octubre de 2015, realizó una revisión en detalle del Reglamento para, además de lo anterior, completar o introducir mejoras técnicas o de redacción en el Reglamento, aprobando las modificaciones que se detallan en el presente Informe.

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración con el objeto de explicar:

- (i) **las modificaciones de los artículos** 1 (Finalidad), 2 (Ámbito de aplicación y difusión) 3 (Interpretación), 4 (Modificación), 5 (Composición cuantitativa), 6 (Composición cualitativa), 7 (Competencia del Consejo de Administración. Catálogo de materias indelegables), 8 (funciones generales. Equilibrio en el desarrollo de las funciones), 10 (Funciones específicas relativas a las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión) 11 (Funciones específicas relativas al Mercado de Valores), 13 (Información a los accionistas con ocasión de las

Juntas Generales), 15 (Relaciones con los Auditores), 16 (Nombramiento, ratificación o reelección de Consejeros), 18 (Duración del cargo), 19 (Reelección de Consejeros), 20 (Cese de los Consejeros), 22 (Obligaciones generales del Consejero), 29 (Deberes de información del Consejero), 30 (Facultades de información e inspección), 31 (Auxilio de expertos), 32 (Retribución de los Consejeros), 33 (Responsabilidad de los consejeros), 34 (Presidente. Funciones), 35 (Vicepresidentes. Consejeros Delegados), 36 (Secretario del Consejo. Funciones. Vicesecretario del Consejo), 38 (Sesiones del Consejo de Administración), 39 (De las Comisiones del Consejo de Administración), 40 (La Comisión Ejecutiva), 41 (Comité de Auditoría y Control), 42 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones), 43 (Comité de Estrategia), 44 (Página web corporativa de FCC) y 45 (Contenido de la página web corporativa);

(ii) la **eliminación de los artículos** 17 (Designación de Consejeros independientes), 21 (Carácter de los acuerdos del Consejo sobre esta materia), 23 (Deber de confidencialidad del Consejero), 24 (Obligación de no competencia), 25 (Conflictos de intereses), 26 (Uso de la información de FCC), 27 (Oportunidades de negocios. Uso de activos sociales), 28 (Operaciones indirectas) y de la Disposición Transitoria Única; así como

(iii) la **incorporación de los nuevos artículos** 21 (Deber de diligencia), 22 (Deber de lealtad), 23 (Conflicto de interés) y 24 (Transacciones con accionistas significativos).

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

A efectos de facilitar la comprensión de las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración, la numeración y títulos de los artículos a los que a continuación se hace referencia corresponden a la nueva numeración del Reglamento tras su aprobación.

a) **Modificaciones derivadas de las reformas de la Ley de Sociedades de Capital:**

La entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, ha incorporado determinadas modificaciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y al estatuto jurídico de sus miembros y, en este ámbito se sitúa, entre otras, la modificación del Reglamento del Consejo de Administración respecto de las siguientes materias:

- En relación con la **composición, competencias y funcionamiento del Consejo de Administración**:
 - Se recogen las distintas clases de Consejeros así como la obligación del Consejo de velar por la diversidad en los procedimientos de selección (artículo 6 RCA).
 - Se incorpora el catálogo de competencias indelegables del Consejo de Administración (artículos 7 y 8 RCA).
 - Se amplía el plazo en el que los accionistas pueden solicitar al Consejo informaciones o aclaraciones con ocasión de la Junta hasta el quinto día anterior a la celebración de la misma (artículo 13 RCA).
 - Se concretan las funciones del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración, así como la necesidad de un informe previo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para el nombramiento y cese del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario y Vicesecretario del Consejo (artículos 30, 31 y 32 RCA).
 - Se incorporan las previsiones relativas a la obligación de contar con una Comisión de Auditoría y Control y con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, adaptando su composición y funciones a la LSC, y estableciendo un número determinado de miembros de los mismos (artículos 37 y 38 RCA).
- Respecto del **nombramiento y relección de Consejeros**, se incorpora la obligación de que el nombramiento de los Consejeros independientes vaya precedido de la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, así como de un informe justificativo del Consejo de Administración respecto del nombramiento de cualquier Consejero (artículo 16 RCA).

- En cuanto a la **duración del cargo de Consejero**, se incorpora la singularidad de las vacantes que se produzcan una vez convocada la Junta General (artículo 17 RCA).
- En relación con los **deberes de los Consejeros**, se incorpora la regulación de los artículos 225 a 230 LSC, en particular en relación con el deber de diligencia, el deber de lealtad y el régimen de imperatividad y dispensa de los deberes (artículos 20 a 26 RCA), eliminándose los artículos que recogían el régimen anterior.
- Respecto de la **retribución de los Consejeros**, se recogen, entre otras, las previsiones de la LSC respecto de la obligación de celebrar un contrato con los Consejeros ejecutivos y la de aprobar la política de remuneraciones de los Consejeros al menos cada 3 años; así como la obligación de aprobar con carácter anual un Informe de Remuneraciones de los Consejeros (artículo 28 RCA).
- En cuanto al **régimen de responsabilidad de los Consejeros**, se modifica el artículo 29 del Reglamento para recoger las nuevas previsiones de los artículos 236 y 237 de la LSC.
- En relación con **las reuniones del Consejo de Administración**, se incorporan en el artículo 34 del Reglamento las siguientes previsiones:
 - La necesidad de que el Consejo se reúna con carácter trimestral.
 - La obligación de que los Consejeros cuenten con la información necesaria, previamente y con suficiente antelación a la reunión (salvo en los supuestos de urgencia).
 - Se establece la prohibición de que los Consejeros no ejecutivos puedan delegar su representación en un Consejero ejecutivo.
 - En relación con la evaluación del Consejo, se incorpora la necesidad de elaborar un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.
 - Se incorporan las mayorías reforzadas previstas en la LSC.

b) Otras modificaciones relativas al régimen de composición y funcionamiento del Consejo y sus Comisiones:

En relación con el régimen de composición y funcionamiento del Consejo de Administración y sus Comisiones, se han introducido diversas modificaciones con el objeto, principalmente, de coordinar las previsiones del Reglamento con las modificaciones de los Estatutos Sociales aprobadas en la Junta General Ordinaria de 25 de junio de 2015, a cuyos efectos se modificaron, entre otras, las siguientes materias del Reglamento:

- Se modificaron los artículos relativos a la composición del Consejo de Administración (artículos 5 y 6 RCA) a los efectos de establecer el número de miembros del Consejo en doce, suprimiendo los requisitos de proporcionalidad de las distintas categorías de Consejeros e incorporando una regulación más detallada respecto de los Consejeros independientes.
- Se incorporó la previsión de que la Sociedad cuente con un único Consejero Delegado (artículos 7 y 31 RCA), así como que el Presidente del Consejo de Administración no ostente funciones ejecutivas (artículos 10 y 30 RCA).
- Además de las previstas en la LSC, se incorporaron determinadas competencias indelegables del Consejo de Administración (artículo 7 RCA).
- Se incorporaron determinados requisitos de composición de la Comisión de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en los artículos 37 y 38 del Reglamento.

c) Mejoras técnicas y de redacción:

Por último, se han incorporado algunas precisiones de redacción o técnicas, en relación con determinadas materias:

- En este ámbito se sitúan, entre otros, los artículos 1 a 4 relativos a la Finalidad, Ámbito de aplicación y difusión, Interpretación y Modificación del Reglamento; el artículo 6 respecto de la composición cualitativa del Consejo; los artículos relativos a las funciones del Consejo de Administración (artículos 10 y 11); el artículo 13 relativo a la información a los accionistas con ocasión de las Juntas

Generales; el artículo 15 ("Relaciones con los auditores"); los artículos en materia de nombramiento, reelección, ratificación y cese de los Consejeros (artículos 16, 18 y 19); los artículos 25 a 27 del Reglamento respecto de los deberes y facultades de información del Consejero y el auxilio de expertos; el artículo 31 relativo a los Vicepresidentes y al Consejero Delegado y el artículo 32 en relación con el Secretario; el artículo 34 relativo a las sesiones del Consejo de Administración; los artículos relativos a las Comisiones del Consejo y, en particular, los artículos 35 ("De las Comisiones del Consejo de Administración"), 36 ("La Comisión Ejecutiva"), 37 ("Comisión de Auditoría y Control"), 38 ("Comisión de Nombramientos y Retribuciones") y 39 ("Comisión de Estrategia"); y los artículos 40 y 41 relativos a la página web corporativa de FCC y su contenido.

3. ANEXO

Se adjunta como **Anexo** al presente Informe el texto comparado entre el Reglamento del Consejo vigente y la modificación del mismo desde la última Junta General.



**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN
DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y
CONTRATAS, S.A. (FCC)**

ÍNDICE

<u>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN</u>	4
<u>Artículo 1. Finalidad</u>	4
<u>Artículo 2. Ámbito de aplicación y difusión</u>	4
<u>Artículo 3. Interpretación</u>	4 5
<u>Artículo 4. Modificación</u>	5
CAPÍTULO <u>CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN, COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</u>	5
<u>Artículo 5. Composición cuantitativa</u>	5
<u>Artículo 6. Composición cualitativa. Clases de Consejeros</u>	5
<u>Artículo 7. Competencia del Consejo de Administración. Catálogo de materias indelegables</u>	5 9
<u>Artículo 8. Funciones generales. Equilibrio en el desarrollo de las funciones</u>	10 11
<u>Artículo 9. Funciones representativas</u>	11 12
<u>Artículo 10. Funciones específicas relativas a las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión</u> 11 13	
<u>Artículo 11. Funciones específicas relativas al Mercado de Valores</u>	12 13
CAPÍTULO <u>CAPÍTULO III. RELACIONES DEL CONSEJO DE</u> <u>ADMINISTRACIÓN</u>	12 14
<u>Artículo 12. Relaciones con los accionistas</u>	13 14
<u>Artículo 13. Información a los accionistas con ocasión de las Juntas Generales</u>	13 14
<u>Artículo 14. Relaciones con los mercados</u>	13 15
<u>Artículo 15. Relaciones con los Auditores</u>	14 15
CAPÍTULO <u>CAPÍTULO IV. NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS</u> <u>CONSEJEROS</u>	14 16
<u>Artículo 16. Nombramiento, ratificación o reelección de Consejeros</u>	14 16
<u>Artículo 17. Designación de Consejeros independientes</u>	16
Artículo 18. <u>Duración del cargo</u>	16 17
<u>Artículo 19. <u>18. Rerelección de Consejeros</u></u>	16 17
<u>Artículo 20. <u>19. Cese de los Consejeros</u></u>	16
<u>Artículo 21. Carácter de los acuerdos del Consejo sobre esta materia</u>	18
CAPÍTULO <u>CAPÍTULO V. DEBERES DEL CONSEJERO</u>	18 19

<u>Artículo 22-20. Obligaciones generales del Consejero</u>	18 <u>19</u>
<u>Artículo 21. Deber de diligencia</u>	<u>20</u>
<u>Artículo 22. Deber de lealtad</u>	<u>21</u>
<u>Artículo 23. Deber de confidencialidad del Consejero</u>	20
<u>Conflictos de interés</u>	<u>21</u>
<u>Artículo 24. Obligación de no competencia</u>	20
<u>Transacciones con accionistas significativos</u>	<u>23</u>
<u>Artículo 25. Conflictos de intereses</u>	20
<u>Artículo 26. Uso de la información de FCC</u>	22
<u>Artículo 27. Oportunidades de negocios. Uso de activos sociales</u>	22
<u>Artículo 28. Operaciones indirectas</u>	23
<u>Artículo 29- Deberes de información del Consejero</u>	23
CAPÍTULO CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO	24
<u>Artículo 30-26. Facultades de información e inspección</u>	24
<u>Artículo 31-27. Auxilio de expertos</u>	24
CAPÍTULO CAPÍTULO VII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO	25
<u>Artículo 32-28. Retribución de los Consejeros</u>	25
<u>Artículo 33-29. Responsabilidad de los consejeros</u>	26 <u>Consejeros</u> <u>27</u>
CAPÍTULO CAPÍTULO VIII. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO <u>28</u>	
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	27<u>28</u>
<u>Artículo 34-30. Presidente. Funciones</u>	27 <u>28</u>
<u>Artículo 35-31. Vicepresidentes. Consejeros Delegados</u>	27 <u>Consejero Delegado</u> <u>29</u>
<u>Artículo 36-32. Secretario del Consejo. Funciones. Vicesecretario del Consejo</u>	28 <u>30</u>
<u>Artículo 37-33. Libro de Actas de la Sociedad</u>	29 <u>30</u>
<u>Artículo 38-34. Sesiones del Consejo de Administración</u>	29 <u>31</u>
CAPÍTULO IX. COMISIONES DEL CONSEJO	34
<u>Artículo 39-35. De las Comisiones del Consejo de Administración</u>	31 <u>34</u>
<u>Artículo 40-36. La Comisión Ejecutiva</u>	32 <u>35</u>
<u>Artículo 41-Comité37</u>	<u>Comisión de Auditoría y Control</u> <u>32</u> <u>36</u>
<u>Artículo 42-38. Comisión de Nombramientos y Retribuciones</u>	33 <u>41</u>
<u>Artículo 43-Comité39</u>	<u>Comisión de Estrategia</u> <u>37</u> <u>44</u>
CAPÍTULO IXX. POLÍTICA DE INFORMACIÓN A TRAVÉS <u>46</u>	

<u>DE LA PÁGINA WEB CORPORATIVA</u>	40 <u>46</u>
<i>Artículo 44-<u>40.</u> <u>Página web corporativa de FCC</u></i>	41 <u>46</u>
<i>Artículo 45-<u>41.</u> <u>Contenido de la página web corporativa</u></i>	42 <u>46</u>
<u>DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR DE LA <u>48</u></u>	
<u>REFORMA</u>	44
<u>48</u>	

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (~~FCC~~en adelante, la "Sociedad" o "FCC"), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, con el fin de alcanzar la mayor eficacia y transparencia en su gestión.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y difusión

1. Este Reglamento resulta de aplicación tanto al Consejo de Administración de la Sociedad y a sus órganos delegados y ~~Comités o~~ Comisiones de ámbito interno, como a los miembros que los integran y, en cuanto les afecte, a los Altos Directivos de la Sociedad y de su Grupo.

A los efectos del presente Reglamento, el Grupo FCC se entenderá integrado por aquellas sociedades en las que, directa o indirectamente, FCC ostente una participación superior al 50% (cincuenta por ciento) de su capital social o que sin superar dicho porcentaje, FCC controle, directa o indirectamente, su gestión.

2. Las personas a las que resulte de aplicación el presente Reglamento, particularmente los Consejeros y los Altos Directivos de la Sociedad y, en lo que les afecte, de su Grupo, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el contenido del presente Reglamento, correspondiendo al Secretario del Consejo de FCC entregar un ejemplar del mismo a cada uno de ellos.

A los efectos de este Reglamento se consideran Altos Directivos de la Sociedad aquellos que dependan directamente del Consejo o del primer ejecutivo de la Sociedad y, en todo caso, el auditor interno. Serán también considerados Altos Directivos aquellos que, sin concurrir en los mismos las circunstancias antes indicadas, sean, en su caso, declarados como tales por el Consejo de Administración, previo informe favorable de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

3. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento tenga una amplia difusión entre los accionistas y el público inversor en general, con el fin de que conozcan el compromiso que asumen los miembros del Consejo y de la Alta Dirección de FCC. A estos efectos, el contenido íntegro de este Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil, figurando, además, en la página web de FCC.

Artículo 3. Interpretación

Este Reglamento completa lo establecido para el Consejo de Administración en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos de ~~F.C.C.~~FCC y deberá ser

interpretado de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad y pudiendo aclarar el propio Consejo su contenido. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 4. Modificación

1. Corresponde al Consejo de Administración introducir modificaciones en el presente Reglamento, conforme a los requisitos que se recogen en este mismo artículo.
2. Podrán ~~instar~~solicitar la modificación de este Reglamento el Presidente, el Consejero Delegado, un tercio de los miembros del Consejo o la mayoría de componentes ~~del Comité~~de la Comisión de Auditoría y Control, cuando a su juicio concurren circunstancias que lo hagan conveniente o necesario. La propuesta de modificación se deberá acompañar con una memoria justificativa de las causas y el alcance de la modificación que se propone.
3. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por ~~el Comité~~la Comisión de Auditoría y Control.
4. El texto de la propuesta, la memoria justificativa y el informe ~~del Comité~~de la Comisión de Auditoría y Control deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.
5. La convocatoria habrá de efectuarse con la antelación y demás formalidades previstas en los Estatutos ~~sociales~~Sociales y en el presente Reglamento.
6. La modificación del Reglamento exigirá para su validez que se haya acordado por, al menos, la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, redondeándose al alza las fracciones que pudieran producirse.

CAPITULO **CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN. COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 5. Composición cuantitativa

- ~~1.— La determinación del número de Consejeros, dentro del máximo y del mínimo fijado por los Estatutos, corresponde a la Junta General.~~
- ~~2.— El Consejo de Administración tendrá doce (12) miembros, ~~propondrá a la Junta el que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.~~~~

Artículo 6. Composición cualitativa. Clases de Consejeros

1. ~~1.~~ Las personas designadas como Consejeros habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, las previstas por este Reglamento, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes en él previstos. ~~2. En el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la designación de Consejeros~~ Sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas, el Consejo de Administración ~~ponderará la existencia, en el seno del mismo de cuatro categorías de Consejeros:~~ se integrará por, al menos, tres consejeros independientes y ocho consejeros dominicales.

2. Los Consejeros se calificarán como ejecutivos o no ejecutivos, distinguiéndose dentro de estos entre dominicales, independientes u otros externos, todo ello de conformidad con lo previsto legalmente al respecto:

a) ~~a)~~ ~~Consejeros~~ ~~externos~~ independientes, ~~entendiendo por tales~~ aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, ~~pueden~~ puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su Grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.

No podrán ser designados en ningún caso como Consejeros independientes quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

(i) Hayan sido empleados o Consejeros ejecutivos de sociedades del Grupo FCC, salvo que hubieran transcurrido tres (3) o cinco (5) años, respectivamente, desde el cese en esa relación.

(ii) Perciban de la Sociedad, o de su mismo ~~grupo~~ Grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de ~~consejero~~ Consejero, salvo que no sea significativa para el ~~consejero~~ Consejero.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, FCC o la sociedad del ~~grupo~~ Grupo que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

(iii) Sean, o hayan sido durante los últimos tres (3) años, socios del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de FCC o de cualquier otra sociedad del Grupo.

(iv) ~~Sean~~ Sean Consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero ejecutivo o alto directivo del Grupo FCC sea Consejero externo.

- (v) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios ~~importantes~~significativa con FCC ~~u otra~~ con cualquier sociedad del ~~de su~~ Grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, y la de asesor o consultor.

- (vi) Sean accionistas significativos, Consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos tres (3) años, donaciones de FCC u otra sociedad del Grupo.

No se considerarán incluidos en ~~esta letra~~este apartado quienes sean meros patronos de una ~~Fundación~~fundación que reciba donaciones.

- (vii) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, ~~o pariente~~parientes hasta de segundo grado de un Consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.

- (viii) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

- (ix) ~~Sean consejeros~~Hayan sido Consejeros durante un periodo continuado superior a doce (12) años, ~~sin perjuicio de lo establecido en el apartado (i) anterior.~~

- (x) —Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en ~~las letras~~los apartados (i), (v), (vi) o (vii) de ~~este apartado~~esta letra. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra (vii), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus Consejeros dominicales en la sociedad participada.

Los Consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como Consejeros ~~Independientes~~independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en FCC.

Un ~~consejero~~Consejero que posea una participación accionarial en FCC podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en ~~este apartado~~esta letra y, además, su participación no sea significativa.

- b) Consejeros ~~externos~~ dominicales, ~~entendiendo por tales:~~

- (i) aquellos que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido

designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como

- (ii) quienes representen a accionistas de los señalados en el apartado (i) precedente.

~~A los efectos de esta definición se presumirá que un Consejero representa a un accionista cuando:~~

~~Hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación proporcional en el Consejo de Administración;~~

~~Sea Consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes al Grupo FCC;~~

~~De la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el Consejero ha sido designado por él o le representa;~~

~~Sea cónyuge, persona ligada por análoga relación afectiva, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.~~

- c) Consejeros ejecutivos, ~~entendiendo por tales aquellos~~ que desempeñen funciones de alta dirección ~~o sean empleados de FCC o de otra sociedad del Grupo en FCC o su Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella~~. No obstante, los Consejeros que sean altos directivos ~~de entidades matrices de FCC~~ o Consejeros de ~~las mismas tendrán~~ sociiedades pertenecientes al grupo de la entidad dominante de la Sociedad tendrán en esta la consideración de dominicales.

Cuando un Consejero desempeñe funciones de alta dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el Consejo de Administración de FCC, se considerará como ejecutivo ~~o interno a los exclusivos efectos de este Reglamento, sin perjuicio de que a otros efectos legales pueda considerarse como Consejero dominical.~~

- d) Otros Consejeros, ~~entendiendo por tales aquellos~~ Consejeros externos no ejecutivos que no puedan ser considerados dominicales ni independientes, explicándose en el Informe Anual de Gobierno Corporativo esta circunstancia y, en su caso, los vínculos de dichos Consejeros con la Sociedad, sus directivos o sus accionistas.

~~3.— Se integrarán en el Consejo de Administración un número adecuado de Consejeros independientes, con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los Consejeros dominicales e independientes. El número de Consejeros externos dominicales e independientes constituirá una amplia mayoría del Consejo, siendo el número de Consejeros ejecutivos el mínimo necesario teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los Consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad. El Consejo de Administración tendrá en cuenta estas orientaciones en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos a la Junta General y de cooptación~~

~~para la cobertura de vacantes.~~

3. ~~4~~–El carácter de cada Consejero deberá explicarse por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, explicando además respecto de los Consejeros externos que no puedan ser considerados dominicales ni independientes, las razones que expliquen tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas. Asimismo, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo se explicarán las razones por las cuales se haya nombrado Consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior a la considerada legalmente como significativa y se expondrán las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado Consejeros dominicales.
4. El Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de Consejeras.
5. En particular, el Consejo de Administración deberá contar con, al menos, tres consejeros independientes, que habrán de ser elegidos por la Junta General a partir de la aplicación de criterios de rigurosa profesionalidad y plena independencia, habiendo de ser propuestos para su elección por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones previa propuesta, a su vez, a la misma, por una firma de reconocido prestigio encargada de la selección de consejeros de sociedades cotizadas, la que, a su vez, deberá actuar en su proceso de selección conforme al perfil del consejero que la Sociedad pretenda y con el objeto de satisfacer los requerimientos de profesionalidad e independencia que en cada momento sean exigidos tanto por la ley como por las prácticas de buen gobierno corporativo. Los candidatos seleccionados serán propuestos al Consejo de Administración y por éste a la Junta General de Accionistas salvo que directamente se cubran vacantes por cooptación.

Artículo 7. Competencia del Consejo de Administración. Catálogo de materias indelegables

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos Sociales a la Junta General, correspondiéndole los ~~mas~~mas altos poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, centrando su actividad fundamentalmente en la supervisión de la gestión ordinaria de la Sociedad encomendada a los Consejeros ejecutivos y alta dirección, así como en la

consideración de todos aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.

2. En todo caso, corresponderá al pleno del Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse en cada caso según lo previsto en la Ley o los Estatutos, el tratamiento de las siguientes materias, que se establecen como catálogo formal de materias reservadas a su exclusivo conocimiento no pudiendo ser objeto de delegación:
 - a) El nombramiento y cese del Presidente, Vicepresidente, ~~Consejeros Delegados,~~ del Secretario y del Vicesecretario del Consejo de Administración, el nombramiento y cese del Consejero Delegado de la Sociedad y el establecimiento de las condiciones de su contrato, así como, a propuesta del Consejero Delegado, el nombramiento, cese, y, en su caso, cláusulas de indemnización, de los máximos responsables de las áreas funcionales de la Sociedad (Administración, Finanzas, Recursos Humanos y Secretaría General), de los miembros del Comité de Dirección y, en general, de los Altos Directivos de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
 - b) Proponer a los respectivos Consejos de Administración, a iniciativa del Consejero Delegado y a través de los representantes de la Sociedad en los mismos, el nombramiento y eventual cese, así como, en su caso, cláusulas de indemnización, de los Presidentes y Directores generales de las sociedades cabecera de área del Grupo FCC, actuando a este respecto conforme al interés social de cada una de ellas.
 - c) La delegación de facultades en cualquiera de los miembros del Consejo de Administración en los términos establecidos por la Ley y los Estatutos, y su revocación.
 - d) El nombramiento y cese de los Consejeros que han de formar las distintas Comisiones previstas por este Reglamento.
 - e) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones internas del Consejo que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
 - f) El nombramiento de los Consejeros por cooptación en caso de vacantes hasta que se reúna la primera Junta General.
 - g) La aceptación de la dimisión de Consejeros.
 - h) La formulación de las cuentas anuales y ~~de la~~ su presentación a la Junta General.
 - i) La convocatoria de la Junta General y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.

- j) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- k) La política de dividendos para su presentación y propuesta a la Junta General, acordando, en su caso, el pago de cantidades a cuenta de dividendos.
- l) ~~i)~~ La política de autocartera, estableciendo particularmente sus límites.
- m) La definición de la estructura del Grupo del que la Sociedad es entidad dominante y la coordinación, dentro de los límites legales, de la estrategia general de dicho Grupo en interés de la Sociedad y de sus participadas con el apoyo del Comité de la Comisión de Estrategia, en su caso, y del Consejero Delegado, haciendo público a través del Informe Anual del de Gobierno Corporativo las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre la Sociedad y las participadas cotizadas integradas en su Grupo, así como las de éstas con las demás empresas del Grupo y los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan presentarse.
- n) ~~j)~~ La política de inversiones y financiación, en particular, y la aprobación de las inversiones, desinversiones, créditos, préstamos, líneas de avales o afianzamiento y cualquier otra facilidad financiera dentro de los límites que el propio Consejo establezca, así como de aquellas inversiones u operaciones de todo tipo que por sus elevada cuantía o especiales circunstancias características, tengan carácter estratégico. o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- o) Las siguientes operaciones:
 - i) La contratación de deuda financiera, en un acto o sucesión de actos por la Sociedad y/o sus subsidiarias o participadas, que impliquen una deuda consolidada superior a veinte millones de euros (20.000.000€). A estos efectos, se entenderá por deuda financiera aquella que así venga considerando la Sociedad de conformidad con sus prácticas contables auditadas.
 - ii) La compra o venta de activos relevantes, en un acto o sucesión de actos por parte de la Sociedad y/o sus subsidiarias o participadas, considerándose a estos efectos como activos relevantes los que representen más de veinte millones de euros (20.000.000€) del activo total individual de la sociedad afectada.
 - iii) La celebración de cualquier contrato relevante, que en un acto o sucesión de actos por parte de la Sociedad y/o sus subsidiarias o participadas, considerándose a estos efectos como contratos relevantes los que impliquen un volumen de fondos para su ejecución por importe de veinte

millones de euros (20.000.000€) y no sean contratos propios de la actividad de la Sociedad o/y de sus subsidiarias o participadas.

- p) ~~k)~~ ~~En general, las~~ Las facultades de organización y funcionamiento del Consejo y, en especial, la aprobación y modificación del presente Reglamento.
- q) ~~h)~~ Las facultades que la Junta General haya conferido al Consejo de Administración, que éste sólo podrá delegar si lo prevé de forma expresa el acuerdo de la Junta General.

Artículo 8. Funciones generales. Equilibrio en el desarrollo de las funciones

1. Corresponde al Consejo de Administración el desarrollo de cuantos actos resulten necesarios para la realización del objeto social previsto en los ~~estatutos~~ Estatutos, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.
2. La delegación de facultades que, dentro de los límites consentidos por la Ley, realice el Consejo a favor de alguno de sus miembros no le priva de ellas.
3. En especial, corresponde al pleno del Consejo las siguientes facultades que no podrán ser objeto de delegación:
 - a) Coordinar el desarrollo de la actividad del Grupo FCC en interés de la Sociedad y de sus participadas.
 - b) Aprobar las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular, el plan estratégico de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de gobierno corporativo de la Sociedad y de su Grupo, la política de responsabilidad social corporativa y la determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
 - c) ~~b)~~ ~~Aprobar las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular, el plan estratégico de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de autocartera estableciendo particularmente sus límites, la política de gobierno corporativo y de responsabilidad social corporativa, la política de retribución de consejeros, y la~~ La política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, identificando los principales riesgos de la ~~Compañía~~ Sociedad e implantando y realizando el seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados, con el fin de asegurar su viabilidad futura y su competitividad adoptando las decisiones más relevantes para su mejor desarrollo, así como la supervisión de los sistemas internos de información y control.
 - d) Aprobar la autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley.
 - e) ~~e)~~ Aprobar los Reglamentos o Códigos internos de conducta de FCC y, en la medida en que sea necesario legalmente, de sus filiales.
 - f) ~~e)~~ Determinar las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública, asegurando la calidad de la

información suministrada, aprobando la información financiera que, por la condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.

- g) Aprobar las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- h) e) Aprobar la política de retribuciones de los altos directivos de la Sociedad y miembros del Comité de Dirección de la Sociedad, así como evaluar la gestión de los mismos.
- i) f) Aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia ~~de~~ de la Sociedad y su Grupo.
- j) La aprobación, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su Grupo realicen con Consejeros o con accionistas significativos, en los términos establecidos en la Ley y en este Reglamento.

Las competencias ~~mencionadas en relación con el nombramiento y cese de los altos directivos y cláusulas de indemnización de los mismos, información financiera pública de carácter periódico, inversiones u operaciones de carácter estratégico y las contempladas en la letra f)~~ contempladas en las letras k), m) y n) del artículo 7.2 anterior, y las letras b), c), f), i) y j) del presente artículo, podrán ser ejercidas por razones de urgencia, debidamente justificadas, por la Comisión Ejecutiva ~~con posterior ratificación por el pleno del Consejo y por el Consejero Delegado,~~ debiendo ser ratificadas en el primer Consejo que se celebre tras la adopción de la decisión, previo informe de la Comisión Ejecutiva y/o del Consejero Delegado sobre el caso y circunstancias que motivaron la urgencia así como de las medidas adoptadas.

4. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de acuerdo con el principio de equilibrio entre poderes y responsabilidades. A este principio se sujetarán también los Consejeros y Comisiones en quienes el Consejo delegue facultades.
5. El Consejo de Administración establecerá los mecanismos que sean convenientes, y adecuados o necesarios para supervisar las decisiones adoptadas por cualesquiera de sus miembros o Comisiones.
- ~~6. El Consejo de Administración responderá de su gestión ante la Junta General de Accionistas, sometiendo a autorización previa de la misma, las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, las siguientes: (i) su transformación en compañía holding, mediante filialización o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia~~

~~Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas; (ii) las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social; y (iii) las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la de la liquidación de la Sociedad.~~

Artículo 9. Funciones representativas

1. El Consejo de Administración ostenta el poder de representación de FCC en los términos legal y estatutariamente establecidos.
2. Las Comisiones y los Vocales del Consejo en los que se delegue el poder de representación tendrán puntualmente informado al Consejo de todos cuantos actos realicen en ejecución de dicho poder y que excedan de la ordinaria administración.

Artículo 10. Funciones específicas relativas a las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión

1. El Consejo de Administración formulará las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, tanto individuales como consolidados, de manera que los mismos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de ~~F.C.C.~~FCC, conforme a lo previsto en la Ley, habiendo recibido previamente el informe ~~del Comité~~de la Comisión de Auditoría y Control. Tales cuentas serán previamente certificadas, en cuanto a su integridad y exactitud, por el Director General de Administración y Finanzas con el Visto Bueno ~~del Presidente, si tuviera facultades ejecutivas y en caso contrario, con el~~ del Consejero Delegado.
2. El Consejo de Administración, estudiados los informes a los que se alude en el número anterior, podrá solicitar de quienes los hayan emitido cuantas aclaraciones estime pertinentes.
3. El Consejo de Administración cuidará, en particular, de que los anteriores documentos contables estén redactados en términos claros y precisos que faciliten la adecuada comprensión de su contenido. En particular, incluirán todos aquellos comentarios que resulten útiles a tales fines.
4. Todo vocal del Consejo de Administración hará constar en acta que, antes de suscribir la formulación de las Cuentas anuales exigida por la Ley, ha dispuesto del informe que sobre las mismas debe elaborar ~~el Comité~~la Comisión de Auditoría y Control así como, en general, de la información necesaria para la realización de ese acto, pudiendo hacer constar las observaciones que estime pertinentes.
5. Trimestralmente, el Consejo seguirá la evolución de las Cuentas de la Sociedad, previo informe ~~del Comité~~de la Comisión de Auditoría y Control.

Artículo 11. Funciones específicas relativas al Mercado de Valores

1. El Consejo de Administración desarrollará cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad cotizada en Bolsa.
2. En particular, el Consejo desarrollará, en la forma prevista en este Reglamento, las siguientes funciones específicas en relación con el Mercado de Valores:
 - a) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de FCC ante los mercados financieros.
 - b) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para promover una correcta formación de los precios de las acciones de FCC, evitando en particular las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.
 - c) La aprobación y actualización del Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con los Mercados de Valores.
 - d) Aprobar el Informe ~~anual de gobierno corporativo a que se refiere el artículo 61 bis de la Ley del Mercado de Valores.~~
 - e) ~~Aprobar~~ Anual de Gobierno Corporativo y elaborar el Informe anual ~~de~~ sobre remuneraciones de los ~~consejeros a que se refiere el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores~~ Consejeros en los términos establecidos en la Ley.

CAPITULO CAPÍTULO III. RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 12. Relaciones con los accionistas

El Consejo de Administración potenciará la comunicación de FCC con sus accionistas. En esta línea, promoverá la celebración, con asistencia de alguno de los Consejeros y/o de los miembros de la Alta Dirección que estime convenientes, de reuniones informativas con accionistas institucionales sobre la marcha del Grupo FCC. En ningún caso estas reuniones conllevarán la entrega de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 13. Información a los accionistas con ocasión de las Juntas Generales

1. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a cada Junta General, toda cuanta información sea legalmente exigible y, a través del Departamento de Bolsa y Relaciones con Inversores o de cualquier otro que pudiera sustituirlo, atenderá por escrito las solicitudes de información, aclaraciones o preguntas que, en relación con los asuntos del Orden del Día, le formulen los accionistas hasta el ~~séptimo~~ quinto día anterior al previsto

para la celebración de dichas Juntas Generales; de la misma forma atenderá las solicitudes de información, aclaraciones o preguntas que se le presenten en relación con la información, accesible al público, que se haya facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) desde la celebración de la anterior Junta, así como las que se formulen respecto del informe del auditor. La información a que se refiere este párrafo será facilitada por escrito a los accionistas que la hayan solicitado hasta el propio día de celebración de la Junta General de que se trate.

El Presidente, directamente o, por designación del propio Presidente, a través del Consejero Delegado o de un Consejero, el Secretario del Consejo o un miembro de la Alta Dirección de ~~FCC~~ [la Sociedad](#), presente en la Junta, que el Presidente designe, atenderán las solicitudes de información que en relación con los asuntos señalados en el párrafo anterior le formulen los accionistas verbalmente en el propio acto de la Junta General o por escrito desde el ~~séptimo~~ [quinto](#) día natural anterior al previsto para la celebración de la Junta General. En caso de que no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración, a través del Departamento de Bolsa y Relaciones con Inversores o de cualquier otro que pudiera sustituirlo, facilitará por escrito la información solicitada dentro de los siete [\(7\)](#) días siguientes al de terminación de la Junta. Todo ello dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

2. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos ~~soeiales~~ [Sociales](#).

Artículo 14. Relaciones con los mercados

1. El Consejo de Administración adoptará las disposiciones que sean necesarias para que se informe al público de manera inmediata, mediante la remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y simultánea publicación en la página web de FCC, de:
 - a) Los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación del precio de cotización bursátil de la acción de FCC.
 - b) Los cambios que afecten de manera significativa a la estructura del accionariado de FCC.
 - c) Las modificaciones substanciales de las reglas de gobierno de FCC, actualmente constituidas por los Estatutos, el Reglamento de Junta, el Reglamento de Consejo, el Código Ético del Grupo FCC y el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores.
 - d) Las operaciones de autocartera de conformidad con lo previsto legalmente.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que la información financiera periódica y cualquiera otra que se ponga a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y

prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y goce de la misma fiabilidad que éstas.

Artículo 15. -Relaciones con los Auditores

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de FCC se encauzarán a través ~~del Comité~~ de la Comisión de Auditoría y Control, ~~contemplado~~ contemplada en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.
2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacer la ~~compañía~~ Sociedad y las empresas de su ~~grupo~~ Grupo, por todos los conceptos, sean superiores al diez por ciento (10%) de los ingresos de la firma de auditoría en España durante el ejercicio inmediatamente anterior.
3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades o reservas en el informe de auditoría, y en los supuestos excepcionales en que existan, tanto el Presidente ~~del Comité~~ de la Comisión de Auditoría y Control como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

~~CAPITULO~~ CAPÍTULO IV. NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS
CONSEJEROS

Artículo 16. *Nombramiento, ratificación o reelección de Consejeros*

1. Las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, ~~habrá~~ habrán de recaer sobre personas de reconocida honorabilidad, solvencia, competencia técnica y experiencia, y se aprobarán por el Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los Consejeros independientes, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los restantes Consejeros.
2. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.
3. ~~2-~~ En el caso de ser nombrado ~~administrador~~ Consejero una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona física para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo, que estará sujeta a los requisitos de honorabilidad, solvencia, competencia técnica y experiencia y al régimen de prohibiciones e incompatibilidades señalados en este Reglamento y le serán exigibles a título personal los deberes del Consejero establecidos en el presente

Reglamento. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que lo sustituya. [Asimismo, la propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.](#)

4. ~~3.~~ Desde el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de Junta General, el Consejo de Administración deberá hacer público a través de su página web las siguientes informaciones sobre las personas propuestas para el nombramiento o ratificación como Consejero [y, en su caso, sobre la persona física representante del Consejero persona jurídica:](#)

- (i) el perfil profesional y biográfico;
- (ii) otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;
- (iii) indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista cuya instancia han sido nombrados, reelegidos o ratificados o con quien tengan vínculos;
- (iv) fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Sociedad, así como de los posteriores;
- (v) acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente las acciones de la Sociedad, de los que sea titular bien el Consejero cuyo cargo se vaya a ratificar o reelegir o bien el candidato a ocupar por primera vez el cargo de Consejero. Estas informaciones se mantendrán actualizadas: [y](#)

[\(vi\) los informes y propuestas de los órganos competentes en cada caso.](#)

5. ~~4.~~ El Secretario del Consejo de Administración entregará a cada nuevo Consejero un ejemplar de los Estatutos Sociales, del presente Reglamento, del Código Ético del Grupo FCC, del Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores, de las últimas cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados, aprobados por la Junta General de Accionistas, de los informes de auditoría correspondientes a éstas y de la última información económico financiera remitida a los mercados. Asimismo, se les facilitará la identificación de los actuales auditores de cuentas y sus interlocutores.

6. ~~5.~~ Cada Consejero deberá suscribir un recibo de tal documentación, comprometiéndose a tomar conocimiento inmediato de la misma y a cumplir fielmente sus obligaciones como Consejero.

7. ~~6.~~ La Sociedad establecerá programas de orientación que proporcionen a los nuevos Consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad y su Grupo así como de las reglas de gobierno corporativo, ofreciendo también programas de actualización de conocimiento cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 17. Designación de Consejeros independientes

- ~~1.— El nombramiento de Consejeros externos independientes recaerá en personas que reúnan las condiciones que se indican en el apartado 2. a) del artículo 6 del presente Reglamento.~~
- ~~2.— Sin perjuicio de su continuidad en el Consejo de Administración, no podrá ser calificado como Consejero independiente, aquel Consejero que haya tenido esa condición durante un periodo no interrumpido de 12 años, si bien el Consejo podrá proponer a la Junta General previo informe favorable de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones, que se mantenga su calificación de independiente pese a darse la circunstancia referida.~~

Artículo 17. ~~Artículo 18.~~ *Duración del cargo*

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo fijado en los Estatutos ~~sociales~~ Sociales.
2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General. ~~Este período no se computará a los efectos de lo establecido en el apartado anterior~~ Asimismo, de producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.
3. ~~3.—~~ El Consejero que termine su mandato o que, por cualquier otra causa, cese en el desempeño de su cargo, no podrá prestar servicios en otra entidad competidora de FCC, durante el plazo de dos (2) años.
4. ~~4.—~~ El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar su período de duración.

Artículo 18. ~~Artículo 19.~~ *Reelección de Consejeros*

~~Previamente~~ Además de cumplir los requisitos establecidos respecto del nombramiento establecidos en el artículo 16 anterior, con carácter previo a cualquier reelección de ~~consejeros~~ Consejeros que se someta a la Junta General, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá emitir un informe en el que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente.

Artículo 19. ~~Artículo 20.~~ *Cese de los Consejeros*

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando ~~hayan~~ haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal y estatutariamente.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a) Cuando cesen en los puestos, cargos o funciones a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejeros ejecutivos.
- b) Si se trata de Consejeros dominicales, cuando el accionista a cuya instancia han sido nombrados transmita íntegramente la participación que tenía en FCC o la reduzca hasta un nivel que exija la reducción del número de sus Consejeros dominicales.
- c) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- d) Cuando el propio Consejo así lo solicite por mayoría de, al menos dos tercios (2/3) de sus miembros:
 - si por haber infringido sus obligaciones como Consejeros ~~resultare~~resultaren gravemente amonestados por el Consejo, previa propuesta o informe de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones, o
 - cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo el crédito y reputación de la Sociedad—~~debiendo~~, En este sentido, los Consejeros deberán informar al Consejo de las causas penales; en los que aparezcan como imputados así como de sus posteriores vicisitudes procesales. En cualquier caso, si algún Consejero ~~resultará~~resultara procesado o se dictara contra ~~el~~él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos societarios tipificados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de las circunstancias concretas, decidirá si el Consejero ~~deberá~~debe presentar o no su dimisión, dando cuenta razonada de ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

3. En el caso de que una persona física representante de una persona jurídica Consejero incurriera en alguno de los supuestos previstos en el apartado anterior, aquella quedará inhabilitada para ejercer dicha representación.

4. ~~3-~~El Consejo de Administración no podrá proponer el cese de ningún Consejero independiente antes del cumplimiento del periodo estatuario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el ~~consejero~~Consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias descritas en el artículo 6.2.a) de este Reglamento que impiden su nombramiento como Consejero independiente.

También podrá proponerse el cese de ~~consejeros~~Consejeros independientes de resultas de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la Sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por la proporcionalidad entre el número de ~~consejeros~~Consejeros dominicales y el

de independientes en relación con el capital representado por los ~~consejeros~~Consejeros dominicales y el resto del capital social.

5. ~~4.~~ Cuando ya sea por dimisión o por otro motivo, un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explicará las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante y que del motivo del cese se de cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. En especial, en el caso de que la dimisión del Consejero se deba a que el Consejo haya adoptado decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Consejero haya hecho constar serias reservas y como consecuencia de ello optara por dimitir, en la carta de dimisión que dirija al resto de miembros se hará constar expresamente esta circunstancia.

Artículo 21. Carácter de los acuerdos del Consejo sobre esta materia

~~De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de este Reglamento, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que se refieran a ellos.~~

CAPITULO **CAPÍTULO V. DEBERES DEL CONSEJERO**

Artículo 20. ~~Artículo 22.~~ Obligaciones generales del Consejero

1. Los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos, los Reglamentos de la Sociedad (Reglamento de la Junta General de Accionistas, Reglamento del Consejo, Código Ético y Reglamento Interno de Conducta) con fidelidad al interés social, entendido como interés de la Sociedad, y respeto al principio de paridad de trato de los accionistas, desarrollando sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio.

La función del Consejero es orientar y controlar la gestión de FCC con el fin de maximizar su valor de forma sostenida en beneficio de todos los accionistas. Asimismo velará para que en sus relaciones con todos aquellos que tengan un interés directo o indirecto en la Sociedad, se respeten las leyes y reglamentos, se cumplan de buena fe las obligaciones y contratos, se respeten los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad y se observen aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente la Sociedad.

2. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y la lealtad de un fiel representante, ~~comprometiéndose a dedicar al ejercicio de su cargo el tiempo y esfuerzo que sean necesarios para desempeñarlo con eficacia. En particular, se obliga a:~~ de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.

Artículo 21. Deber de diligencia

1. Los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley y los Estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.
2. Los Consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad. En particular, el deber de diligencia obliga al Consejero a:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca; ~~a.~~ A tales efectos deberá recabar la información adecuada y necesaria ~~acerea~~ que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones legales.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En los casos indispensables de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que haya sido convocado y resulte imprescindible la representación, deberá instruir al Consejero al que, en su caso, haya conferido su representación, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

- c) Asistir a las Juntas Generales.
- d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- e) Instar a las personas con capacidad para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el Orden del Día de la primera que haya de celebrarse, los extremos que considere conveniente.

~~f) Comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener con el interés de la Sociedad. De existir tal conflicto, el consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera, salvo autorización expresa del Consejo.~~

~~g) Informar al Consejo de Administración, a través del Departamento de Responsabilidad Corporativa o de cualquier otro que pudiera sustituirlo, dentro del primer mes natural de cada ejercicio y con referencia al ejercicio inmediato anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores de la Sociedad, sobre:~~

- ~~(i) La participación que tenga o haya tenido, tanto el consejero como las personas vinculadas a las que se refiere el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital, en su caso, en el capital social de otras sociedades con el mismo, análogo o complementario~~

~~género de actividad del que constituye el objeto social de FCC, así como, también en su caso, los cargos o las funciones que en tales sociedades ejerza.~~

~~(ii) La realización por el Consejero, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de FCC.~~

~~(iii) Las participaciones accionariales de FCC de que sea o haya sido titular el Consejero.~~

~~(iv) Las operaciones realizadas durante el ejercicio anterior por el consejero en interés propio, o por personas que actúen por su cuenta, con FCC o con sociedades de su Grupo, cuando tales operaciones sean relevantes, ajenas al tráfico ordinario del Grupo FCC o no se realicen en condiciones de mercado.~~

~~(v) Las eventuales situaciones de conflicto de intereses, directo o indirecto, en que se encuentre o se haya encontrado el Consejero respecto a los intereses del Grupo FCC.~~

~~El Departamento de Responsabilidad Corporativa o, cualquier otro que pudiera sustituirlo, se encargará de recabar la información de los Consejeros referida en el anterior apartado g).~~

~~La información referida en los apartados iv y v anteriores, deberá ser proporcionada, además, con carácter puntual, con ocasión de la realización de cada operación o acto.~~

~~f) h)~~ Expresar claramente su oposición cuando ~~consideren~~considere que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria ~~al interés social~~a la Ley, a los Estatutos, al presente Reglamento y demás normas internas de la Sociedad, al interés social o cuando no responda a una necesidad razonable de la Sociedad y se adopte por la mayoría en interés propio y en detrimento injustificado de los demás accionistas, y de forma especial los independientes y demás Consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

3. En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el Consejero haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente, y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.

4. 3.—Los Consejeros deberán informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación propia de su cargo, debiendo establecer el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el número de ~~consejos~~Consejos de los que puedan formar parte los Consejeros.

~~Artículo 23.~~

Artículo 22. Deber de *confidencialidad del Consejero*

~~1.— El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de~~

~~los órganos de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.~~

- ~~2.— Se exceptúan los supuestos en los que la Ley requiera su comunicación o divulgación a las autoridades de supervisión o a terceros, en cuyo caso, la revelación de la información deberá ajustarse a lo prevenido en las Leyes.~~
- ~~3.— Cuando el Consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá también sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de informar a su representada.~~

Artículo 24. Obligación de no competencia lealtad

- ~~1. El Consejero no puede desempeñar cargos ni prestar servicios en entidades competidoras de la Sociedad ni de sus participadas integradas en el Grupo F.C.C. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar de esta limitación al Consejero afectado. Los Consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.~~
- ~~2. Las personas que, bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad, cesarán en su cargo a petición de cualquier socio y por acuerdo de la Junta General. En particular, el Consejero en cumplimiento del deber de lealtad deberá:~~
- ~~3.— Antes de aceptar cualquier puesto directivo o en órgano de administración de otra Sociedad o entidad, el Consejero deberá consultar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.~~

Artículo 25.

- a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
- b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la Ley lo permita o requiera.
- c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de Consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo de Administración u otros de análogo significado.
- d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.

- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

Artículo 23. Conflictos de ~~intereses~~interés

1. ~~El Consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a operaciones vinculadas y en general a asuntos en los que pueda hallarse interesado, directa o indirectamente, y de votar en las correspondientes decisiones además de no delegar su voto y ausentarse de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota.~~En el marco del deber de evitar situaciones de conflicto de interés señalado en el apartado 2.e) del artículo anterior, el Consejero deberá abstenerse de:

~~Se considerará que el Consejero tiene un interés indirecto cuando el asunto afecte a una persona vinculada al mismo.~~

- a) Realizar transacciones con la Sociedad o con sociedades de su Grupo, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.
- b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de Consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.
- d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.
- e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su Grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
- f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.
2. Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al Consejero.
3. ~~2. El Consejero deberá informar al Consejo~~En todo caso, los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración, a través del Departamento de Responsabilidad Corporativa o de cualquier otro que pudiera sustituirlo, con la debida antelación, ~~de cualquier situación susceptible de suponer un conflicto de intereses~~de conflicto, directo o indirecto, que ellos o las personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad o ~~el~~ de las ~~del grupo de~~ sociedades integradas en el Grupo FCC o de sus sociedades vinculadas.

4. La Sociedad podrá dispensar las prohibiciones contenidas en el presente artículo en casos singulares autorizando la realización por parte de un Consejero o una persona vinculada de una determinada transacción con la Sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero.
5. La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Junta General cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento (10%) de los activos sociales o sea relativa a la obligación de no competir con la Sociedad. En este último caso, solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa, debiendo concederse la dispensa mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General.
6. ~~3.- Se exigirá~~ En los demás casos que afectaran a las prohibiciones contenidas en el presente artículo, la ~~previa~~ autorización ~~expresa del~~ también podrá ser otorgada por el Consejo de ~~FCC sin que quepa la delegación y~~ Administración, previo informe favorable de la Comisión de ~~Nombramiento y Retribuciones, para los siguientes supuestos:~~ Nombramientos y Retribuciones, siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del Consejero dispensado o la persona vinculada afectada. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso. Los Consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión.
 - a) ~~Prestación a las empresas del Grupo FCC por parte de un Consejero, o persona a él vinculada, de servicios profesionales distintos de los derivados de la relación laboral que pudiera haber con los Consejeros ejecutivos.~~
 - b) ~~Venta, o transmisión bajo cualquier otra forma, mediante contraprestación económica de cualquier tipo, por parte de un Consejero, de un accionista significativo o representado en el Consejo o de personas vinculadas a ellos, a las empresas del Grupo FCC, de suministros, materiales, bienes o derechos, en general.~~
 - c) ~~Transmisión por las empresas del Grupo FCC a favor de un Consejero, de un accionista significativo o representado en el Consejo o de personas vinculadas a ellos de suministros, materiales, bienes o derechos, en general, ajenas al tráfico ordinario de la empresa transmitente.~~
 - d) ~~Prestación de obras, servicios o venta de materiales por parte de las empresas del grupo FCC a favor de un Consejero, de un accionista significativo o representado en el Consejo o de personas vinculadas a ellos, que, formando parte del tráfico ordinario de aquéllas, se hagan~~

~~en condiciones económicas inferiores a las de mercado.~~

~~La solicitud de autorización se formulará a través del Departamento de Responsabilidad Corporativa, que a su vez solicitará informe al área de FCC afectada, a fin de proceder a su posterior remisión, en unión de la solicitud planteada, a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.~~

~~4. La~~ Sólo se exceptuará de la obligación de autorización por el Consejo de Administración a que se refiere el ~~apartado párrafo~~ anterior ~~no será precisa en~~, aquellas operaciones vinculadas que cumplan reúnan simultáneamente las tres ~~condiciones~~ (3) características siguientes:

- a) ~~Que~~ que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes; ~~;~~
- b) ~~Que~~ que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por ~~quién~~ quien actúe como suministrador del bien o servicio ~~de~~ de que se trate; ~~;~~ y
- c) ~~Que~~ que su cuantía no supere el uno por ciento (1 %) de los ingresos anuales de la Sociedad.

~~7. 5. En todo caso, las transacciones relevantes de cualquier clase, realizadas por cualquier consejero con la sociedad FCC, sus filiales o participadas, deberán constar en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Esta obligación abarca, asimismo, las transacciones relevantes realizadas entre la Sociedad y sus accionistas directos e indirectos significativos.~~ situaciones de conflicto de interés en que incurran los Consejeros serán objeto de información en la memoria, en los términos establecidos en la Ley.

~~8. 6. A los efectos de este precepto, se entenderá por personas vinculadas las incluidas en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital.~~

Artículo 26. Uso de la información de FCC

~~1. Los Consejeros únicamente podrán hacer uso de información no pública de F.C.C. con fines privados si se cumplen las siguientes condiciones:~~

- a) ~~que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores de las empresas del Grupo F.C.C. que coticen en Bolsa;~~
- b) ~~que su utilización no cause perjuicio alguno a las empresas del Grupo F.C.C.; o~~
- e) ~~que ninguna de las empresas del Grupo F.C.C. ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.~~

~~2. Complementariamente a la condición prevista en la anterior letra a., los Consejeros han de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores~~

~~y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta de F.C.C., en materias relacionadas con los mercados de valores.~~

Artículo 27. Oportunidades de negocios. Uso de activos sociales

- ~~1. Los Consejeros no podrán aprovechar en beneficio propio cualquier oportunidad de negocio que esté estudiando alguna de las empresas del Grupo FCC, a no ser que previamente las empresas del Grupo FCC hayan desistido del estudio o materialización de la misma sin mediar influencia del Consejero que desee aprovechar tal oportunidad. Se exigirá, además, que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo, **previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.**~~
- ~~2. A los efectos del número anterior, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o de la que se haya tenido conocimiento en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios e información del Grupo FCC, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido al Grupo FCC.~~
- ~~3. El Consejero no podrá hacer uso de los activos del Grupo de Sociedades de la compañía, ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial, salvo que hubiere satisfecho una contraprestación adecuada.~~

Artículo 24. Transacciones con accionistas significativos

1. Excepcionalmente, se podrá dispensar al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación adecuada pero, en tal caso, la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta por el El Consejo de Administración aprobará, previo Informeinforme de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cualquier transacción de la Sociedad o sociedades de su Grupo con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades del Grupo o con personas vinculadas a ellos o a sus Consejeros. Los Consejeros que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión.

~~A los efectos del presente apartado 3 se entiende:~~

- ~~a) por uso de activos sociales, la utilización por el Consejero de los activos sociales con fines exclusivamente privados o ajenos a los intereses sociales;~~
- ~~b) por contraprestación adecuada, la de mercado que correspondería si la ventaja patrimonial fuere adquirida por un tercero ajeno a la Sociedad.~~

Artículo 28. Operaciones indirectas

2. ~~El Consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por personas físicas o jurídicas en las que concurra cualquiera de las circunstancias definidas en el apartado 6 del artículo 25 de este Reglamento y que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores. Sólo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características señaladas en el apartado 6 del artículo anterior respecto de las transacciones que realice la Sociedad con sus Consejeros o personas a ellos vinculadas.~~

Artículo 25. ~~Artículo 29.~~ *Deberes de información del Consejero*

El Consejero deberá informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de FCC-, a través del Departamento de Responsabilidad Corporativa o de cualquier otro que pudiera sustituirlo, de los siguientes extremos:

- a) Acciones que posee de las empresas del Grupo FCC- que cotizan en Bolsa, directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa. Esta información se extenderá a las opciones sobre acciones o derivados referidos al valor de las acciones, así como a las modificaciones que sobrevengan en dicha participación accionarial o derechos relacionados, en un plazo de tres días hábiles desde que se hayan producido dichas modificaciones. El Departamento de Responsabilidad Corporativa remitirá copia de esta comunicación, al Departamento de Bolsa y Relaciones con Inversores de FCC-, de conformidad con lo establecido por su Reglamento Interno de Conducta.
- b) Puestos que desempeñe y actividades que realice en otras sociedades o entidades.
- c) Cambios significativos en su situación profesional, que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como Consejero.
- d) Reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que, por su importancia, pudieran incidir gravemente en la reputación de FCC.
- e) En general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como ~~administrador~~ Consejero de FCC.

~~CAPITULO~~ CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 26. ~~Artículo 30.~~ *Facultades de información e inspección*

1. Para el cumplimiento de sus funciones, todo Consejero ~~podrá informarse~~ tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones sobre cualquier aspecto de FCC- y sus sociedades filiales y participadas, sean nacionales o extranjeras. A tales efectos podrá examinar la documentación que estime

necesaria, tomar contacto con los responsables de los departamentos afectados y visitar las correspondientes instalaciones.

2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria del Grupo FCC, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente, quien atenderá las solicitudes del Consejero, facilitándole directamente la información u ofreciéndole los interlocutores apropiados en el nivel de la organización que proceda.
3. En el supuesto de que la solicitud de información hubiera sido denegada, retrasada o defectuosamente atendida, el Consejero solicitante podrá repetir su petición ante ~~el Comité~~ la Comisión de Auditoría y Control, ~~ella~~ la cual, oídos el Presidente y el Consejero solicitante, decidirá lo que a los efectos anteriores resulte pertinente.
4. La información solicitada sólo podrá ser denegada cuando a juicio del Presidente y ~~del Comité~~ de la Comisión de Auditoría y Control sea innecesaria o resulte perjudicial para los intereses sociales. Tal denegación no procederá cuando la solicitud haya sido respaldada por la mayoría absoluta de los componentes del Consejo.

Artículo 27. ~~Artículo 31.~~ Auxilio de expertos

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros ~~externos~~ no ejecutivos tienen derecho a obtener de la Sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones y cuando fuere necesario el asesoramiento con cargo a FCC por parte de expertos legales, contables, financieros u otro expertos.
2. La solicitud de contratar asesores o expertos externos ha de ser formulada al Presidente del Consejo de ~~FCC~~ Administración y será autorizada por el Consejo de Administración si, a juicio de éste:
 - a) es necesaria para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros ~~independientes~~ no ejecutivos;
 - b) su coste es razonable, a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de FCC; y
 - ~~e)~~ c) la asistencia técnica que se reciba no puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de FCC.
3. En el supuesto de que la solicitud de auxilio de expertos fuere efectuada por cualquiera de las Comisiones del Consejo, no podrá ser denegada, salvo que éste por mayoría de sus componentes considere que no concurren las circunstancias previstas en el apartado 2 de este artículo.

CAPITULO CAPÍTULO VII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 28. ~~Artículo 32.~~ Retribución de los Consejeros

1. El Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, distribuirá entre sus miembros la retribución que acuerde la Junta General de ~~accionistas~~ Accionistas, con arreglo a las previsiones estatutarias y de conformidad con los criterios previstos en el presente artículo, teniendo cada Consejero derecho a percibir la retribución que se fije por el Consejo de Administración. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad mantendrá un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

~~Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad mantendrá un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.~~

2. La remuneración de los Consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tenga en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

3. ~~2.~~ El Consejo elaborará un ~~informe anual~~ Informe Anual sobre ~~las~~ remuneraciones de los ~~consejeros~~ Consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de ~~la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso y, en su caso, la prevista para los años futuros~~ los Consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los ~~consejeros~~. ~~Este informe se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día, a la Junta General ordinaria de accionistas. El informe abordará todos los aspectos a que se refiere el último párrafo del presente apartado 2, así como una explicación del papel desempeñado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones, expresando, en su caso, la identidad de consultores externos que pudiera haber utilizado dicha Comisión~~ Consejeros en dicho ejercicio. La política de remuneraciones habrá de recoger la información cualitativa respecto a la distribución entre componentes fijos y variables, la relación entre la remuneración y los resultados, el papel desempeñado, en su caso, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sistemas de previsión, indemnizaciones, las condiciones de los contratos de los consejeros ejecutivos y altos directivos, los anticipos, créditos y garantías concedidos junto con las remuneraciones en especie, así como información sobre acciones adoptadas por la Sociedad en relación con el sistema de remuneración para reducir la exposición a riesgos excesivos y ajustarlo a los objetivos, valores e intereses a largo plazo de la Sociedad.

Este Informe se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día, a la Junta General Ordinaria de accionistas.

4. En la fijación La Junta General de la Sociedad aprobará, al menos cada tres (3) años y como punto separado del orden del día, la política de remuneraciones de los Consejeros que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración recogido en los Estatutos Sociales, en los términos previstos legalmente. En la propuesta de la referida política de retribuciones para su elevación a la Junta General, que deberá acompañarse de un informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo seguirá los siguientes criterios: (i) que la remuneración de los Consejeros ~~externos~~ no ejecutivos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, obviando que su cuantía pueda comprometer su independencia; (ii) que de existir remuneraciones ~~mediante entrega de~~ vinculadas a las acciones de la Sociedad o de sociedades del Grupo, opciones sobre acciones o ~~instrumentos referenciados~~ retribuciones referenciadas al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la Sociedad o sistemas de previsión, éstas se circunscriban a los Consejeros ejecutivos salvo que en el caso de entrega de acciones la misma se condicione a que los Consejeros las mantengan hasta su cese como Consejero; (iii) que de existir remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad, éstas tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados; (iv) y que en el caso de existir retribuciones variables, las políticas retributivas incorporen las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la Sociedad o de otras circunstancias similares.

Asimismo, la política de retribuciones aprobada por ~~el Consejo~~ la Junta General deberá pronunciarse en todo caso, y siempre que se den, sobre los siguientes aspectos: (i) ~~importe de los componentes fijos~~ cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, con desglose de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen; (ii) los conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular, las clases de Consejeros a los que se apliquen, así como una explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos, los criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable, los parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de bonus o de otros beneficios no satisfechos en efectivo y una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que de origen el plan retributivo propuesto en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que se tomen como referencia; (iii) principales características de los sistemas de previsión (pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas) con una estimación de su importe o coste anual

equivalente; (iv) y las condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones del alta dirección como Consejeros ejecutivos incluyendo las relativas a la duración, plazos de preaviso y cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución ~~anticipadas~~anticipada o terminación de la relación contractual entre la Sociedad y el Consejero ejecutivo, y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

~~3. La remuneración que corresponda a los Consejeros ejecutivos por el desempeño de sus funciones directivas, que, según establece el artículo 37 de los Estatutos Sociales, es compatible e independiente de la retribución derivada de la pertenencia al Consejo de Administración, figurará como un componente de la información que incluya el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.~~

5. En el supuesto en el que el Informe Anual sobre las remuneraciones de los Consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General Ordinaria, referida en el apartado 3 anterior, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aprobación, aunque no hubiese transcurrido el referido plazo de tres (3) años.

6. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes (2/3) de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

Este contrato, que deberá ser conforme con la política de remuneraciones de la Sociedad, deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley y, en particular, incluirá todos los conceptos por los que el Consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el referido contrato.

Artículo 29. ~~Artículo 33. Responsabilidad de los consejeros~~ Consejeros

1. Los Consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causaren por actos u omisiones contrarios a la ~~ley~~, Ley o a los Estatutos ~~y al Reglamento Interno de Conducta de FCC y su Grupo~~

- ~~de Sociedades, al presente Reglamento~~ o por aquellos realizados incumpliendo los deberes inherentes a su cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa.
2. ~~Las personas que ostenten, de hecho o de derecho, cargos de dirección o actúen como administradores de hecho, o en nombre o representación de la Sociedad, responderán personalmente frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores, del daño que causaren por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por aquellos realizados incumpliendo los deberes inherentes a quienes formalmente ostenten el cargo de administradores.~~ La responsabilidad de los Consejeros se extiende igualmente a los administradores de hecho. A tal fin, tendrá la consideración de administrador de hecho tanto la persona que en la realidad del tráfico desempeñe sin título, con un título nulo o extinguido, o con otro título, las funciones propias de administrador, como, en su caso, aquella bajo cuyas instrucciones actúen los Consejeros de la Sociedad.
 3. Cuando no exista delegación permanente de facultades del Consejo en un Consejero Delegado, todas las disposiciones sobre deberes y responsabilidad de los Consejeros serán aplicables a la persona, cualquiera que sea su denominación, que tenga atribuidas facultades de más alta dirección de la Sociedad, sin perjuicio de las acciones de la Sociedad basadas en su relación jurídica con ella.
 4. ~~3.—~~ Responderán solidariamente todos los miembros del ~~órgano de administración~~ Consejo de Administración que realizó el acto o adoptó ~~o el~~ acuerdo lesivo, ~~menos~~ salvo los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
 5. ~~4—~~ En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.
 6. La persona física designada para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador persona jurídica estará sometida a los mismos deberes y responderá solidariamente con la persona jurídica administrador.

~~CAPITULO~~ **CAPÍTULO VIII. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 30. ~~Artículo 34.~~ Presidente. Funciones

1. El Presidente del Consejo de Administración ~~podrá tener delegadas todas o parte de las facultades delegables de conformidad con lo prevenido en la Ley, los Estatutos y este Reglamento~~ será elegido por este de entre sus miembros no ejecutivos, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración y ~~formar~~ fijar el Orden del Día de sus reuniones. El Presidente, no

obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el Orden del Día los extremos indicados en la solicitud de convocatoria que le realicen la Comisión Ejecutiva o, al menos, un tercio de los miembros del Consejo. En este último caso, si el Presidente, sin causa justificada no hubiera acordado la convocatoria en el plazo de un mes, el Consejo podrá ser convocado por los administradores que hayan solicitado la reunión, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

3. El Presidente, como máximo responsable del eficaz ~~del~~ funcionamiento del Consejo de Administración, presidirá las reuniones del Consejo, se asegurará, con la colaboración del Secretario, de que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente, ~~dirigirá y estimulará para deliberar sobre los puntos del Orden del Día, dirigiendo y estimulando~~ el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando ~~la~~ su libre toma de posición y expresión de opinión, organizando y coordinando con los Presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo de Administración y de sus Comisiones, así como, en su caso, la del Consejero Delegado ~~o primer ejecutivo~~.

~~Cuando el Presidente del Consejo ostente a la vez la condición de Consejero Delegado o primer ejecutivo de la Sociedad, uno de los Consejeros independientes designado a tal efecto por el propio Consejo, podrá solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día, coordinando y haciéndose eco además, de las preocupaciones de los Consejeros externos y dirigiendo la evaluación por el Consejo de su Presidente.~~

Artículo 31. ~~Artículo 35. Vicepresidentes. Consejeros Delegados~~ Consejero Delegado

1. El Consejo podrá designar a uno o más Vicepresidentes, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, los cuales sustituirán al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos ~~sociales~~ Sociales.
2. El Consejo de Administración podrá delegar permanentemente, en uno o varios de sus miembros, facultades que competen al Consejo de Administración, salvo aquellas cuya competencia, tenga éste reservadas por ministerio de la ~~ley~~ Ley, de los Estatutos ~~sociales~~ Sociales o de este Reglamento.

La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración y la designación del Consejero o Consejeros a quienes se atribuyan facultades delegadas, sea cual sea la denominación de su cargo, requerirá para su validez el voto favorable de, al menos, los dos tercios (2/3) de los componentes del Consejo de Administración.

3. Al Consejero Delegado le corresponderá la efectiva representación y dirección de los negocios de la ~~compañía~~ Sociedad, de acuerdo siempre con las decisiones y

critérios fijados por la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Dentro de la efectiva representación y dirección de los negocios de la ~~compañía se encuentra~~, Sociedad se encuentran, entre otras y a título enunciativo, las siguientes competencias:

- Apoyar al Consejo de Administración en la definición de la Estrategia del Grupo.
- Elaborar el Plan de Negocios y los Presupuestos Anuales, a someter a la aprobación del Consejo de Administración.
- Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva, según sea su cuantía individual ~~o~~ superior, o no, a ~~dieciocho~~ veinte (20) millones de euros, respectivamente, las propuestas de inversiones, desinversiones, créditos, préstamos, líneas de avales o afianzamiento o cualquier otro tipo de facilidad financiera.
- El nombramiento y revocación de todo el personal de la ~~compañía~~ Sociedad, excepción hecha de aquél cuyo nombramiento corresponde al Consejo de Administración, según establece el presente Reglamento.

4. Una vez al año, en la primera sesión de cada ejercicio, el Consejero Delegado informará a los miembros de la Comisión Ejecutiva del grado de cumplimiento real de las previsiones efectuadas, en cuanto a las propuestas de inversión sometidas a la propia Comisión y al Consejo de Administración.

Artículo 32. ~~Artículo 36.~~ Secretario del Consejo. Funciones. Vicesecretario del Consejo

1. El Secretario del Consejo de Administración podrá no ser Consejero. Su nombramiento y cese será aprobado por el pleno del Consejo previo informe elaborado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. El Secretario auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose de ~~reflejar debidamente en las~~ que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado, conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones así como de dar fe de ~~los acuerdos del órgano~~ su contenido y de las resoluciones adoptadas.

El Secretario velará de forma especial para que las actuaciones del Consejo: (i) se ajusten a la ~~letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores~~ normativa aplicable; (ii) sean conformes con los Estatutos Sociales y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás ~~que tenga~~ normativa interna de la Sociedad; (iii) y tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en los Estatutos y en los Reglamentos de la Sociedad.

Asimismo, el Secretario, aunque no tenga la condición de Consejero, ajustará su actuación a lo previsto en el artículo ~~20.4~~19.5, inciso segundo, del presente Reglamento.

- ~~De no haberse nombrado un~~El Secretario podrá desempeñar el cargo de Letrado Asesor, ~~el Secretario cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones~~ del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.
- El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia o imposibilidad en el desempeño de tal función. El nombramiento y cese del Vicesecretario requerirán informe previo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- Salvo decisión en contra del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de las mismas.

Artículo 33. ~~Artículo 37.~~ Libro de Actas de la Sociedad

- Salvo acuerdo en contrario del Consejo, la Sociedad llevará un único libro de Actas al que se incorporarán las Actas de la Junta General de accionistas, las del Consejo y las de sus Comisiones.
- La custodia del Libro de Actas corresponde a la Sociedad, bajo la supervisión del Presidente.

Artículo 34. ~~Artículo 38.~~ Sesiones del Consejo de Administración

- El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, y en todo caso, al menos, una vez al trimestre, y siempre que lo requiera el interés de FCC, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada Consejero así como cualquiera de las Comisiones del Consejo, proponer otros puntos del Orden del Día inicialmente no previstos, debiendo realizarse dicha propuesta con una antelación no inferior a trece (13) días de la fecha prevista para la celebración de la sesión. El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, que pondrá la modificación en conocimiento de los Consejeros con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión, o la nueva fecha fijada en sustitución de aquélla, si ésta última fuese anterior.
- La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, e-mail o telegrama, y estará autorizada con la firma del Presidente o quien haga sus veces, o la del Secretario o Vicesecretario, por orden del Presidente.

Sin perjuicio de lo que se establece en el artículo ~~30~~31 de los ~~estatutos~~Estatutos Sociales, se procurará que la convocatoria se realice con una antelación no inferior a diez (10) días. Junto con la convocatoria de cada reunión se incluirá

siempre el Orden del Día de la sesión y la documentación pertinente para que los miembros del ~~eonseje~~Consejo puedan formar su opinión y, en su caso, emitir su voto en relación con los asuntos sometidos a su consideración.

En caso de urgencia, apreciada libremente por el Presidente, la convocatoria podrá realizarse ~~para~~con 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión~~inmediata~~ del Consejo, debiendo en este caso, el Orden del Día de la reunión limitarse a los puntos que hubieran motivado la urgencia.

3. El Presidente decidirá sobre el Orden del Día de la sesión. Los Consejeros y las Comisiones del Consejo podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el Orden del Día en los términos previstos en el apartado 1 anterior del presente artículo, y el Presidente estará obligado a atender dicha ~~inclusión~~solicitud.

Cuando a solicitud de los Consejeros se incluyeran puntos en el Orden del Día, los Consejeros que hubieren requerido dicha inclusión deberán, bien remitir junto con la solicitud la documentación pertinente, bien identificar la misma, con el fin de que sea remitida a los demás miembros del Consejo de Administración.

~~Se procurará, dado el deber de confidencialidad de cada Consejero, que la importancia y naturaleza reservada de la información no pueda servir de pretexto—salvo circunstancias excepcionales apreciadas por el Presidente— a la inobservancia de esta regla.~~

4. Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar, debiendo el Presidente del Consejo, con la colaboración del Secretario, velar por el cumplimiento de esta disposición.

5. ~~4-~~Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el ~~secretario~~Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. El Secretario del Consejo de Administración deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los ~~eonsejeros~~Consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro ~~eonsejero~~Consejero, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.

6. Para la válida constitución del Consejo se requiere que concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

7. ~~5-~~El orden de celebración de las sesiones y el régimen de adopción de acuerdos se ajustará a lo previsto en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento. ~~El Presidente decidirá, en caso de duda, sobre la validez de las representaciones conferidas por Consejeros que no asistan a la sesión. Dichas representaciones, además de por carta, podrán darse por cualquier otro medio escrito que asegure la certeza de la representación, a juicio del Presidente.~~
8. Los Consejeros deben asistir personalmente a las reuniones del Consejo que se celebren. No obstante, podrán hacerse representar por otro Consejero. El Presidente decidirá, en caso de duda, sobre la validez de las representaciones conferidas por Consejeros que no asistan a la sesión. En todo caso, los Consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerse representar por otro Consejero no ejecutivo.
9. ~~6-~~El Consejo en pleno dedicará la primera de sus sesiones anuales a evaluar la calidad y eficiencia de su propio funcionamiento durante el ejercicio anterior, valorando la calidad de sus trabajos, evaluando la eficacia de sus reglas y, en su caso, ~~corrigiendo aquellos aspectos que se hayan revelado poco funcionales~~proponiendo sobre la base de su resultado, un plan de acción corrigiendo las deficiencias detectadas. Asimismo evaluará también en dicha sesión, a la vista del informe que al respecto eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el desempeño de sus funciones por parte del Presidente del Consejo y del primer ejecutivo de la Sociedad, así como el funcionamiento de sus Comisiones partiendo del informe que éstas le eleven- y propondrá respecto del funcionamiento de las Comisiones, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.
10. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes a la reunión, con excepción de la delegación permanente de todas o algunas de las facultades legalmente delegables del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva, en el Consejero Delegado, la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos y la aprobación de los contratos entre los Consejeros con funciones ejecutivas y la Sociedad, que requerirán para su validez el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes (2/3) de los componentes del Consejo. De otro lado, la modificación del Reglamento del Consejo de Administración deberá ser acordada con el voto favorable de la mayoría absoluta de la totalidad de los componentes del Consejo.
11. A iniciativa del Presidente, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. Cuando se siga este procedimiento de votación, el Secretario del Consejo de Administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los Consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del Consejo, con indicación del voto emitido por cada Consejero. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos. Se

expresará, además, que ningún miembro del Consejo de Administración se ha opuesto a este procedimiento.

El voto por escrito deberá remitirse dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el Secretario notificará a los Consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto al mismo algún Consejero.

12. El Presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración o a determinados puntos del Orden del Día, a todas aquellas personas que estime conveniente.

13. De cada sesión que celebre el Consejo de Administración se levantará acta por el Secretario del Consejo, o en su caso, por el Vicesecretario, en la que se hará constar los asistentes, el Orden del Día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

~~—7. De cada sesión que celebre el Consejo de Administración se levantará acta por el Secretario del Consejo, o en su caso por el Vicesecretario, en la que se hará constar los asistentes, el Orden del Día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.~~ Cualquiera de los Consejeros tiene derecho a solicitar que se haga constar en el acta su intervención o propuesta o a que se transcriba íntegramente la misma, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que se señale por el Presidente, el texto que se corresponde fielmente con su intervención, no siendo necesario este requisito cuando las sesiones del Consejo queden registradas en cualquier soporte electromagnético, que permita su almacenamiento y posterior reproducción íntegra. En particular, se recogerán en el acta cuando así lo soliciten, las preocupaciones que sobre alguna propuesta manifiesten los Consejeros o el Secretario o, en el caso de Consejeros, sobre la marcha de la Sociedad, y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo.

El acta de la sesión será redactada por el Secretario por medios informáticos durante la reunión, será leída en lo esencial por el Secretario al terminar la misma, y sometida a aprobación por los asistentes. Asimismo, el Consejo podrá facultar al señor Secretario para que pueda llevar a cabo cuantas matizaciones y correcciones de estilo sean necesarias, excepto en la literalidad de los acuerdos adoptados.

CAPÍTULO IX. COMISIONES DEL CONSEJO

Artículo 35. ~~Artículo 39.~~ De las Comisiones del Consejo de Administración

1. Para lograr mayor eficacia y transparencia en el ejercicio de las facultades y cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, el Consejo de Administración ordenará su trabajo mediante la constitución de Comisiones que refuercen las garantías de objetividad con las que se deben abordar determinadas cuestiones, que tendrán las competencias establecidas en la Ley, en los Estatutos, en el presente Reglamento y, en su caso, en el Reglamento de la propia Comisión.
2. Sin perjuicio de la capacidad estatutaria del Consejo para instituir otras Comisiones, ~~se designará~~ el Consejo constituirá en todo caso las siguientes:
 - a) Comisión Ejecutiva.
 - b) ~~Comité~~ Comisión de Auditoría y Control.
 - c) Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
 - ~~d) —Comité de Estrategia.~~
3. Las Comisiones responderán del desarrollo de sus funciones ante el Consejo de Administración, el cual deliberará sobre las propuestas e informes de cada Comisión, dándose cuenta al mismo, en el primer pleno posterior a las reuniones de las Comisiones, de la actividad desarrollada por éstas.
4. Las Comisiones podrán recabar asesoramiento externo cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones y de sus reuniones se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.
5. ~~4.~~ El Consejo de Administración designará los miembros de las Comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de cada Comisión. En este sentido, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluará el perfil de las personas propuestas por el Consejo de Administración para formar parte de las Comisiones y emitirá el correspondiente informe con carácter previo al nombramiento de las mismas.
6. ~~5.~~ Cualquier empleado o directivo de la Sociedad estará obligado a asistir a las reuniones de cualquiera de las Comisiones cuando sea requerido por alguna de ellas, debiendo comparecer sin la presencia de ningún otro directivo cuando así se solicite por la Comisión de que se trate.
7. Las Comisiones se regirán con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las normas de funcionamiento establecidas en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento en relación al funcionamiento del Consejo y, en particular, en lo referente a la convocatoria de las reuniones, la delegación de la representación a favor de otro miembro de la Comisión en cuestión, constitución, sesiones no convocadas, celebración y

régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.

Artículo 36. ~~Artículo 40.~~ La Comisión Ejecutiva

1. ~~1.~~ El Consejo podrá delegar permanentemente en la Comisión Ejecutiva todas las facultades que competen al Consejo de Administración, salvo aquellas cuya competencia tenga reservadas por ministerio de la Ley, de los Estatutos ~~sociales~~ Sociales o de este Reglamento.

Corresponde, en especial, a la Comisión ~~ejeutiva~~ Ejecutiva, si no se dedujera lo contrario del contenido de la delegación conferida por el Consejo, decidir en materia de inversiones, desinversiones, créditos, préstamos, líneas de avales o afianzamiento o cualquier otra facilidad financiera, cuyo importe unitario no superara la cifra ~~que en cada caso se haya establecido según lo previsto~~ establecida en el artículo 7.2. ~~jo~~). Asimismo, la Comisión Ejecutiva podrá ejercer, por razones de urgencia, las ~~siguientes~~ competencias atribuidas al Consejo de Administración, según lo dispuesto en el artículo 8 de este Reglamento, ~~dando cuenta a dicho órgano para su posterior ratificación: el nombramiento y cese de los altos directivos y cláusulas de indemnización de los mismos, la información financiera pública de carácter periódico, inversiones u operaciones de carácter estratégico y las contempladas en la letra f) del apartado 3, del mencionado artículo 8.~~

2. ~~2.~~ El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará los ~~Administradores~~ Consejeros que han de integrar la Comisión Ejecutiva, velando para que la estructura de participación en la misma de las diferentes categorías de Consejeros sea similar a la del propio Consejo. Su Secretario será el Secretario del Consejo de Administración.

3. ~~3.~~ La Comisión Ejecutiva estará constituida por un mínimo de ~~cinco~~ cuatro (4) y un máximo de diez (10) miembros.

4. ~~4.~~ Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejero o cuando así lo acuerde el Consejo. ~~5.~~ Las vacantes que se produzcan serán cubiertas a la mayor brevedad por el Consejo de Administración.

5. ~~6.~~ ~~En~~ El Presidente de la Comisión Ejecutiva será nombrado de entre sus miembros por la propia Comisión. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente de la Comisión Ejecutiva, o habiendo quedado vacante este cargo, sus funciones serán ejercidas por el miembro que resulte elegido a tal fin por la mayoría de los asistentes a la reunión.

6. ~~7.~~ La Comisión Ejecutiva celebrará sus sesiones ordinarias todos los meses en que no esté prevista la celebración de reuniones del Consejo de Administración, excluido el mes de agosto, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando ~~los~~ lo requieran los intereses sociales. ~~Junto con la convocatoria de cada reunión, se remitirá a los miembros de la Comisión Ejecutiva la documentación pertinente para que puedan formar su opinión y emitir su voto.~~

7. ~~8.~~ La Comisión Ejecutiva será convocada por su Presidente, por propia iniciativa o cuando lo soliciten, al menos, dos (2) de sus miembros, mediante carta, telegrama, e-mail o telefax, dirigido a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a la fecha de la reunión, pudiendo no obstante convocarse con ~~carácter inmediato~~ 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión por razones de urgencia, en cuyo caso, el orden del día de la reunión se limitará a los puntos que hubiera motivado la urgencia. Junto con la convocatoria de cada reunión se remitirá a los miembros de la Comisión Ejecutiva la documentación pertinente para que puedan formar su opinión y emitir su voto.
8. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente de la Comisión Ejecutiva, o habiendo quedado vacante este cargo, la misma podrá ser convocada por el miembro de la Comisión de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad. En el supuesto de personas jurídicas, se tendrá en cuenta a estos efectos la edad de su representante persona física.
9. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o en cualquier lugar designado por el Presidente e indicado en la convocatoria.
10. ~~9.~~ La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurren, al menos, entre presentes y representados, la mayoría de sus miembros. Los ausentes podrán hacerse representar por otro miembro de la Comisión Ejecutiva. En todo caso, los Consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerse representar por otro Consejero no ejecutivo.
11. Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente, quien concederá la palabra a los asistentes que así lo soliciten.
12. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión. En caso de empate, se someterá el asunto al Consejo de Administración para lo cual los miembros de la Comisión Ejecutiva solicitarán su convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de este Reglamento, salvo que ya estuviera convocada una reunión de dicho órgano para dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, en cuyo supuesto la Comisión solicitará al Presidente del Consejo la inclusión dentro del Orden del Día de tal reunión de los puntos sobre los que hubiera existido tal empate.
13. ~~10.~~ La Comisión Ejecutiva, a través de su Presidente, informará al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión, remitiéndose copia a todos los Consejeros de las actas de las sesiones de la misma.

~~11. En todo lo demás, la Comisión Ejecutiva se regirá por lo establecido, respecto de la misma, por los Estatutos sociales y, de forma supletoria, por lo dispuesto también por dichos Estatutos sociales y este Reglamento, respecto del Consejo de Administración.~~

Artículo 37. ~~Artículo 41. Comité~~ Comisión de Auditoría y Control

1. ~~1.~~ El Consejo de Administración de FCC constituirá con carácter permanente ~~un Comité~~ una Comisión de Auditoría y Control, sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se compondrá por un mínimo de tres ~~(3)~~ y un máximo de seis (6) Consejeros que serán designados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, siendo la totalidad de sus miembros Consejeros ~~externos~~ no ejecutivos y la mayoría de ellos independientes, y nombrando ~~el Comité~~ la Comisión de entre los ~~mismos~~ Consejeros independientes al Presidente, ~~que desempeñará su cargo por un periodo no superior a cuatro años~~, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. ~~El mandato de los miembros del Comité no podrá ser superior al de su mandato como Consejeros, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueren como Consejeros.~~

El mandato de los miembros de la Comisión no podrá ser superior al de su mandato como Consejeros, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueren como Consejeros. Sin perjuicio de ello, la duración de los cargos de Presidente y Vicepresidente, en su caso, no podrá exceder de cuatro (4) años ni la de sus mandatos como miembros de la Comisión, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.

2. ~~2.~~ Al menos uno de los miembros ~~del Comité~~ independientes de la Comisión de Auditoría y Control ~~será Consejero independiente y~~ será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
3. ~~3.~~ ~~El Comité~~ La Comisión de Auditoría y Control regulará su propio funcionamiento de conformidad con los Estatutos Sociales y el presente Reglamento. Los vocales que hayan ejercido el cargo de Presidente, no podrán volver a ocupar dicho cargo mientras no haya transcurrido al menos, un año, desde el cese del mismo. ~~El Comité~~ La Comisión de Auditoría y Control designará un Secretario, y en su caso Vicesecretario, que podrá no ser miembro del mismo, el cual auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento ~~del Comité~~ de la Comisión, ocupándose de reflejar debidamente en las actas, el desarrollo de las sesiones, el contenido de las deliberaciones y los acuerdos adoptados. De cada sesión el Secretario o quien ejerza sus funciones levantará acta que será firmada por los miembros ~~del Comité~~ de la Comisión que hayan asistido a la misma.
4. ~~El Comité~~ La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente ~~constituido~~ constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de su miembros presentes o representados y teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.
5. ~~4.~~ ~~El Comité~~ La Comisión de Auditoría y Control tendrá como función primordial servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia,

mediante la revisión periódica, entre otros, del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo.

En particular, a título enunciativo, y sin perjuicio de otros cometidos que pueda encargarle el Consejo de Administración, será competencia ~~del Comité de la~~ Comisión de Auditoría y Control:

- a) ~~a)~~ Informar ~~ena~~ la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que ~~en~~ ellase planteen ~~los accionistas~~ en relación con aquellas materias de su competencia.
- b) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y el Auditor externo de la Sociedad, evaluando los resultados de cada auditoría, correspondiéndole además en relación con el Auditor externo:
 - (i) elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor externo, así como las condiciones de su contratación;
 - (ii) recabar regularmente del Auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones;
 - (iii) discutir con el Auditor externo de la Sociedad las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría;
 - (iv) establecer las oportunas relaciones con el Auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría;
 - ~~(v) b) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y el Auditor externo de la Sociedad, evaluando los resultados de cada auditoría, correspondiéndole además en relación con el Auditor externo: (i) elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor externo, así como las condiciones de su contratación; (ii) recibir regularmente del Auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones; (iii) discutir con el Auditor externo de la Sociedad las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría; (iv) asegurar la independencia del Auditor externo, estableciendo, en particular, medidas adecuadas: 1) para que la contratación de servicios de asesoramiento y de consultoría con dicho~~

auditor o empresas de su grupo no implique un riesgo sobre su independencia a cuyo efecto ~~el Comité~~ la Comisión solicitará y recibirá anualmente de dicho auditor la ~~confirmación escrita~~ declaración de su independencia ~~frente a~~ en relación con la ~~entidad~~ Sociedad o entidades vinculadas a ~~éste~~ ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados ~~ay los~~ correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el ~~estado~~ auditor; externo o por las personas o entidades vinculados a éste, de acuerdo con lo dispuesto en la ~~Ley de Auditoría de Cuentas~~ legislación sobre auditoría de cuentas, y 2) para que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el Auditor saliente y, si hubieran existido de su contenido, y que en caso de renuncia del Auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado; ~~(v) y favorecer que el Auditor de la Sociedad asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que integran el Grupo.~~

(vi) favorecer que el Auditor de la Sociedad asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que integran el Grupo.

- c) ~~e)~~ Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia ~~de los auditores~~ del auditor de cuentas ~~o sociedades de auditoría~~. Este informe deberá ~~pronunciarse~~ contener, en todo caso, ~~sobre~~ la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado b) ~~(iv) 1., anterior.~~ (v) 1) anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- d) ~~d)~~ La supervisión de los servicios de auditoría interna de la Sociedad que velen por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno, viniendo obligado el responsable de la función de auditoría interna a presentar ~~al Comité~~ la Comisión su plan anual de trabajo y a informarle directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo así como a someterle al final de cada ejercicio un informe sobre sus actividades.
- e) Supervisar y analizar la eficacia del control interno de la Sociedad y de la política de control y gestión de riesgos aprobada por el Consejo de Administración, velando por que esta identifique al menos:
- (i) los distintos tipos de riesgos a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
 - (ii) la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;

(iii) las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y

(iv) e) ~~Supervisar y analizar la política de control y gestión de riesgos que identifique al menos:~~(i) ~~Los distintos tipos de riesgos a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;~~ (ii) ~~la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;~~ (iii) ~~las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;~~ (iv) ~~y los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance, y elevarla al Consejo para su aprobación.~~

f) ~~Supervisar el proceso de elaboración y presentación de Cuentas Anuales e informes de Gestión, individuales y consolidados, y de la información financiera periódica que se difundan a los mercados, velando por el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, informando al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las siguientes decisiones:~~ (i) ~~la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, asegurándose de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del Auditor externo de la Sociedad;~~(ii) ~~y la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo FCC.~~

(i) ~~la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, asegurándose de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del Auditor externo de la Sociedad;~~ y

(ii) ~~la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo FCC.~~

g) ~~En relación con los sistemas de información y control interno: (i) supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, a su Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;~~

(ii) ~~revisar~~supervisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente; (iii) velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, proponiendo la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna, así como el presupuesto de dicho servicio, recibiendo información periódica sobre sus actividades y verificando que la alta dirección ~~tiene~~tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; ~~(iv)~~ recibir periódicamente información del Comité de Respuesta y de la Dirección de Control de Gestión y Gestión de Riesgos, respectivamente, sobre el desarrollo de sus actividades y el funcionamiento de los controles internos; y (v) ~~y~~ asegurarse de que los códigos internos de conducta y las reglas de gobierno corporativo cumplen con las exigencias normativas y son adecuadas para la Sociedad, así como revisar el cumplimiento por las personas afectadas por dichos Códigos y reglas de gobierno, de sus obligaciones de comunicación a la Sociedad.

h) ~~h)~~ Emitir los informes y las propuestas que le sean solicitados por el Consejo de Administración o por el Presidente de éste y los que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de sus funciones y, en especial, (i) emitir el informe sobre las propuestas de modificación del presente Reglamento, de acuerdo con lo establecido en su artículo ~~4 apartado 3. i) Decidir~~4.3; (ii) decidir en relación con las solicitudes de información que los Consejeros, de acuerdo con lo establecido en el artículo ~~30.3~~26.3 de este Reglamento, remitan a ~~este Comité, y esta Comisión; y~~ (iii) solicitar, en su caso, la inclusión de puntos del Orden del Día de las reuniones del Consejo en las condiciones y plazos previstos en el artículo ~~38.3~~34.3 del presente Reglamento.

6. ~~5. El Comité~~La Comisión de Auditoría y Control, tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones y podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, ~~en que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos (2) por cada miembro de la Comisión, consideren conveniente,~~ a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en los artículos ~~31.3~~27.3 y ~~39.3~~35.4 de este Reglamento. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.

7. ~~6. El Comité~~La Comisión de Auditoría y Control se reunirá como mínimo trimestralmente y, además, cada vez que lo convoque su Presidente, o a instancia de dos (2) de sus miembros. Anualmente, ~~el Comité~~la Comisión elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración, así como un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración.

En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente ~~del Comité~~de la Comisión de Auditoría y Control, o habiendo quedado vacante este cargo, el mismo podrá ser convocado por el miembro ~~del Comité~~de la Comisión de mayor antigüedad en el

cargo y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad. En el supuesto de personas jurídicas, se tendrá en cuenta a estos efectos la edad de su representante persona física.

8. ~~7.~~ Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente, quien concederá la palabra a los asistentes que así lo soliciten.

En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente ~~del Comité de la Comisión~~ de Auditoría y Control, o habiendo quedado vacante este cargo, sus funciones serán ejercidas por el miembro que resulte elegido a tal fin por la mayoría de los asistentes a la reunión.

9. ~~8.~~ Están obligados a asistir a las sesiones ~~del Comité de la Comisión~~ y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal del Grupo FCC que fuese requerido a tal fin aplicándose en su caso lo previsto en el artículo ~~39.3~~35.6 del presente Reglamento, así como los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

10. ~~9.~~ En todo lo no expresamente regulado en este artículo respecto del funcionamiento ~~del Comité de la Comisión~~ de Auditoría y Control, se estará a lo regulado por ~~el propio Comité de Auditoría y Control, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, lo establecido en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento respecto al Consejo de Administración~~ la propia Comisión de Auditoría y Control.

Artículo 38. ~~Artículo 42.~~ Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. ~~1.~~ El Consejo de Administración de FCC constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones ~~que se compondrá por Consejeros que en,~~ sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que estará compuesta por un mínimo de ~~tres (3) serán~~ cuatro (4) y un máximo de seis (6) consejeros miembros designados por el Consejo de Administración, ~~siendo la mayoría de sus miembros Consejeros externos y nombrando la~~ que deberá estar integrada exclusivamente por consejeros no ejecutivos, de los cuales al menos dos (2) deberán ser consejeros independientes y otros dos (2) consejeros dominicales. La Comisión nombrará de entre sus miembros ~~no ejecutivos~~ independientes al Presidente. El mandato de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones no podrá ser superior al de su mandato como Consejero, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueren como Consejeros.
2. ~~2.~~ La Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulará su propio funcionamiento de conformidad con los Estatutos Sociales y el presente Reglamento. La Comisión designará un Secretario, que podrá no ser miembro de la misma, el cual auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones, el contenido de las deliberaciones y los acuerdos adoptados, debiendo el acta ser firmada por los miembros de la Comisión que

hayan asistido a la sesión de que se trate. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

3. La Comisión de ~~nombramientos~~Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de su miembros presentes o representados y teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

4. ~~3.~~—La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de sus competencias, correspondiéndole ~~en particular las siguientes funciones~~, además de las ~~ya señaladas en el~~funciones establecidas legal, estatutariamente o conforme al presente Reglamento, las siguientes:

a) ~~a)~~—Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, ~~definiendo, en consecuencia, de Administración. A estos efectos,~~ definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y ~~evaluando~~evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar ~~bien~~eficazmente su cometido.

Cualquier Consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.

b) ~~b)~~—Examinar ~~y~~ organizar, ~~de la forma que se entienda adecuada~~, la sucesión del Presidente y del ~~Primer~~primer ejecutivo y, en su caso, ~~hacer~~formular propuestas al Consejo, de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada ~~o bien~~ y planificada.

c) ~~e)~~—~~Proponer el~~Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento y reelección de Consejeros independientes ~~e informar las propuestas de nombramientos y reelecciones del resto de Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.~~

d) Informar las propuestas de nombramientos y reelección de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.

e) ~~d)~~—Informar las propuestas de ~~mantenimiento de consejeros independientes en su cargo una vez transcurrido un periodo de 12 años así como informar las propuestas de cese de consejeros independientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.3.e)~~ Informar los nombramientos y cesesnombramiento y cese de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos, que el primer ejecutivo proponga al Consejo, proponiendo las personas o cargos que deban ser

considerados altos directivos de la Sociedad, además de los que contempla el artículo ~~2.2.2.2~~ de este Reglamento y elaborando las propuestas de amonestación a que se refiere el artículo ~~20.2.d~~19.2.d) del presente Reglamento.

Asimismo, informará previamente de los nombramientos para el desempeño de cargos o puestos que tengan una retribución anual igual o superior a la cifra que, en cada caso, fije la propia Comisión ~~de Nombramientos y Retribuciones~~, de lo que deberá dar cuenta al Consejo de Administración.

f) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de la Comisión Ejecutiva o del Consejero Delegado, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

~~f) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad y en particular, proponer al Consejo de Administración la política de retribución de los Consejeros y altos directivos, la retribución de los Consejeros ejecutivos y demás condiciones de sus contratos, y las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos, informando y haciendo~~ Asimismo, informar y hacer propuestas sobre los planes de incentivos de carácter plurianual que afecten a ~~la alta dirección~~ los altos directivos de la Sociedad y en particular, a aquellos que puedan establecerse con relación al valor de las acciones. Asimismo, proponer al Consejo de Administración la distribución entre los Consejeros de la retribución derivada de su ~~pertenencia al Consejo~~ condición de Consejeros que acuerde la Junta General de accionistas, con arreglo a lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

~~g) g)~~ Elaborar y llevar un registro de situaciones de Consejeros y Altos Directivos de FCC.

~~h) h)~~ Velar para que al proveerse nuevas vacantes en el ~~Asistir al~~ Consejo, en su función de velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de Consejeras, de forma que la Sociedad busque deliberadamente e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional pretendido, debiendo explicar el Consejo, en su caso, a través del Informe Anual de Gobierno Corporativo, el motivo del escaso o nulo número de Consejeras y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación.

A efectos de lo anterior, deberá establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

i) ~~i)~~ Informar sobre las propuestas de nombramiento de los miembros de las Comisiones del Consejo de Administración.

j) ~~j)~~ Informar el nombramiento y cese del Secretario del Consejo.

k) ~~k)~~ Verificar la calificación de los ~~consejeros~~ Consejeros según lo establecido en el artículo ~~6.4.6.3.~~

~~l) Recibir la información que suministren los Consejeros en el supuesto previsto en el artículo 24.2 de este Reglamento.~~

~~m) Informar, en su caso, las transacciones profesionales o comerciales a que se refiere el artículo 25.3 de este Reglamento.~~

~~n) Informar el aprovechamiento en beneficio de un Consejero de oportunidades de negocio o el uso de activos del Grupo FCC previamente estudiadas y desestimadas a que se refiere el artículo 27 en sus apartados 1 y 3 de este Reglamento.~~

l) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento del Consejo y, en particular, sobre las operaciones vinculadas.

m) ~~e)~~ Recibir y custodiar en el registro de situaciones a que se refiere el apartado ~~eg)~~ anterior y las informaciones personales que le faciliten los Consejeros, según se establece en el artículo ~~29~~ 25 de este Reglamento.

n) ~~p)~~ Solicitar, en su caso, la inclusión de puntos en el Orden del Día de las reuniones del Consejo, con las condiciones y en los plazos previstos en el ~~art. 38.3~~ artículo 34.3 del presente Reglamento.

Cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y altos directivos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones consultará al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad.

5. ~~4.—~~ La Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento, ~~siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.~~

6. ~~5.—~~ La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrán ser asistidos, durante la celebración de sus sesiones, por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos (2) por cada miembro de dicha Comisión, consideren conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto y le será aplicable lo previsto en el artículo ~~31~~ 27 de este Reglamento.

7. ~~6.—~~ La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que la convoque su Presidente o lo soliciten dos (2) de sus miembros y ~~en~~ al menos una

vez al trimestre. Anualmente, la Comisión elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo, así como un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración.

8. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, o habiendo quedado vacante este cargo, la misma podrá ser convocada por el miembro de la Comisión de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad. En el supuesto de personas jurídicas, se tendrá en cuenta a estos efectos la edad de su representante persona física.
9. ~~7.~~ Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente, quien concederá la palabra a los asistentes que así lo soliciten.
10. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, o habiendo quedado vacante este cargo, sus funciones serán ejercidas por el miembro que resulte elegido a tal fin por la mayoría de los asistentes a la reunión.

Artículo 39. ~~Artículo 43. Comité~~ Comisión de Estrategia

1. ~~1. FCC tendrá un Comité de Estrategia, compuesto por los Consejeros que nombre FCC~~ podrá constituir una Comisión de Estrategia, sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, compuesta por un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de (6), nombrados por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por un período no superior al de su mandato y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros. La mayoría de los miembros ~~del Comité de la Comisión~~ de Estrategia ~~estará compuesta por~~ serán Consejeros ~~externos~~ no ejecutivos.
2. ~~2. El Comité~~ La Comisión de Estrategia designará, de entre sus miembros no ejecutivos, un Presidente. También designará un Secretario, que podrá o no ser miembro ~~de la misma~~ del mismo, el cual auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento ~~del Comité de la Comisión~~, ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones, el contenido de las deliberaciones y los acuerdos adoptados.
3. ~~3.~~ Los miembros ~~del Comité de la Comisión~~ de Estrategia cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
4. ~~4.~~ Corresponde ~~al Comité~~ a la Comisión de Estrategia apoyar al Consejo de Administración en la determinación de la estrategia del Grupo, de acuerdo con las líneas maestras acordadas por este órgano, elaborando los correspondientes informes y propuestas de acuerdo en esta materia.

5. ~~5.~~ En particular, ~~el Comité~~ la Comisión de Estrategia informará al Consejo sobre todas aquellas propuestas de inversión, desinversión, acuerdos asociativos con terceros, desarrollos de nuevas líneas de actividades y operaciones financieras que, por su gran relevancia, a juicio del Consejo, puedan afectar a la estrategia del Grupo; también informará al Consejo sobre todas aquellas otras materias que, no siendo competencia de las restantes Comisiones, dicho órgano pueda someterle.

~~6. Para el mejor cumplimiento de sus funciones el Comité de Estrategia podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 31 de este Reglamento.~~

6. ~~7. Los miembros del Comité~~ La Comisión de Estrategia tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, los miembros de la Comisión de Estrategia podrán ser asistidos, durante la celebración de sus sesiones, por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos (2) por cada miembro de dicha Comisión, consideren conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.

7. ~~8. El Comité~~ La Comisión de Estrategia se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que ~~lo~~ la convoque su Presidente o lo soliciten dos (2) de sus miembros. Anualmente, ~~el Comité~~ la Comisión elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo, así como un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración.

8. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente ~~del Comité~~ de la Comisión de Estrategia, o habiendo quedado vacante este cargo, ~~el mismo~~ la misma podrá ser ~~convocado~~ convocada por el miembro ~~del Comité~~ de la Comisión de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad. En el supuesto de personas jurídicas, se tendrá en cuenta a estos efectos la edad de su representante persona física.

9. ~~9.~~ Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente, quien concederá la palabra a los asistentes que así lo soliciten.

10. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente ~~del Comité~~ de la Comisión de Estrategia, o habiendo quedado vacante este cargo, sus funciones serán ejercidas por el miembro que resulte elegido a tal fin por la mayoría de los asistentes a la reunión.

11. ~~10.~~ De cada sesión se levantará acta que será firmada por los miembros ~~del Comité~~ de la Comisión que hayan asistido a la misma.

12. ~~11.~~ Estará obligado a asistir a las sesiones ~~del Comité~~ de la Comisión, y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro

del equipo directivo y del personal del Grupo ~~F.C.C.~~[FCC](#) que fuese requerido a tal fin.

~~13. 12. El Comité de Estrategia tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.~~

~~14. 13. El Comité~~[La Comisión](#) de Estrategia regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, ~~siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.~~

CAPÍTULO ~~IX~~[X](#). POLÍTICA DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB CORPORATIVA

Artículo 40. ~~Artículo 44.~~ Página web corporativa de FCC

- ~~1.~~[1.](#) La Sociedad dispondrá de una página web corporativa (“~~www.fcc.es~~[www.fcc.es](#)”) en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho de información y publicar los documentos e información preceptiva en atención a la Ley, los Estatutos Sociales y demás normativa interna de FCC, así como para difundir todas aquellas informaciones que sean relevantes bien para todos aquellos que tengan un interés directo o indirecto en la Sociedad, o bien a los efectos de la normativa sobre hechos relevantes recogida en el ~~artículo 82.5 de la Ley~~[normativa](#) del Mercado de Valores.
2. Corresponderá al ~~Departamento de Responsabilidad Corporativa bajo la supervisión del~~ Consejo de Administración, la obligación de establecer el contenido de la información que deba aparecer en la página web, de conformidad con la legislación vigente, los Estatutos Sociales y demás normativa interna de FCC, así como su constante actualización.
3. La modificación, supresión y traslado de la página web de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración.

Artículo 41. ~~Artículo 45.~~ Contenido de la página web corporativa

- ~~1.~~[1.](#) La página web corporativa de FCC incluirá, al menos, los siguientes documentos:
 - ~~a) a)~~ [a\)](#) Los Estatutos Sociales vigentes, así como las modificaciones a los mismos llevadas a cabo en los últimos doce meses.
 - ~~b) b)~~ [b\)](#) Las últimas cuentas anuales aprobadas, individuales y consolidadas.
 - ~~c) c)~~ [c\)](#) El Reglamento vigente de la Junta General.

- d) ~~d)~~ — El Reglamento vigente del Consejo de Administración y, en su caso, los Reglamentos vigentes de las Comisiones del Consejo.
- e) ~~e)~~ — El Código Ético del Grupo FCC.
- f) ~~f)~~ — La Memoria Anual ~~correspondiente a los dos últimos ejercicios.~~
- g) ~~g)~~ — El Reglamento ~~vigente~~ Interno de Conducta en los mercados de valores.
- h) Los Informes Anuales de Gobierno Corporativo.
- i) ~~h)~~ — ~~El Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al último ejercicio cerrado, así como el Informe anual~~ Los Informes anuales sobre remuneraciones de los ~~consejeros~~ Consejeros.
- j) Los documentos relativos a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con información sobre el Orden del Día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, dentro del período que señale la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- k) ~~i)~~ — Información sobre ~~las reuniones celebradas de la Junta General durante el ejercicio en curso y el anterior~~ el desarrollo de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución ~~y~~, los acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día, dentro del período que señale la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- l) ~~j)~~ — Los informes financieros anuales correspondientes a los últimos cinco (5) ejercicios.
- m) ~~k)~~ — El informe financiero semestral relativo a los seis (6) primeros meses de ejercicio.
- n) ~~l)~~ — El segundo informe financiero semestral referido a los doce (12) meses de ejercicio.
- o) ~~m)~~ — La declaración intermedia de gestión.
- p) ~~n)~~ — Los cauces de comunicación ~~existente~~ existentes entre la Sociedad y sus accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación, en su caso, de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
- q) ~~o)~~ — Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, establecidos para la Junta desde el momento de su convocatoria hasta su celebración.

- ~~r) p)~~ — Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en ~~la Junta General~~ las Juntas Generales.
- ~~s) q)~~ — Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ~~durante el ejercicio en curso y el último ejercicio cerrado~~.
- ~~t) r)~~ — La siguiente información sobre cada uno de sus Consejeros:
- ~~(i) (i)~~ Perfil profesional y biográfico.
 - ~~(ii) (ii)~~ Otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate de sociedades cotizadas o no.
 - ~~(iii) (iii)~~ — Indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que debe su cargo o con quien tengan vínculos.
 - ~~(iv) (iv)~~ — Fecha de su primer nombramiento como Consejero en FCC, así como de los posteriores.
 - ~~(v) (v)~~ Acciones del Grupo FCC y opciones sobre ellas de las que sea titular.
- ~~u) s)~~ — El Foro Electrónico de accionistas en los términos regulados por la normativa correspondiente, así como sus normas de funcionamiento.
- ~~v) t)~~ — Cualquier otra información o documentación que sea preciso difundir a través de la página web de la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable o que el Consejo de ~~administración~~ Administración considere conveniente difundir en interés de los accionistas.

2. ~~2.~~ — El Consejo de Administración velará ~~porque~~ por que la información que aparezca en la página web se ~~vaya actualizando de forma constante e inmediata~~ mantenga en la página web y sea actualizada por el Departamento de Responsabilidad Corporativa.

~~Disposición Transitoria Única De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, aquellos consejeros independientes que a 30 de junio de 2013 hayan desempeñado su cargo durante un plazo superior a 12 años no perderán su condición de independientes hasta la finalización del mandato en curso, siempre que no incurran en alguna de las otras causas previstas en el artículo 6.2. a) del presente Reglamento que les impida mantener dicha condición.~~ de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable en cada momento.

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA

Las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración aprobadas por el Consejo de Administración en su sesión de ~~107~~ de ~~abril~~ 10 de ~~2013~~ 2015 han entrado en vigor el propio día de adopción del acuerdo.